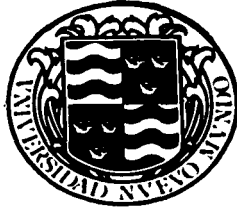


878509

11



UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

"LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL AGENTE
ADUANAL EN LA LEGISLACION MEXICANA"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ENNA ALEJANDRA MARTINEZ LONGI

México D. F.

2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

***A mis padres,
Por su apoyo, comprensión y cariño***

***A Héctor,
Por tu amor y paciencia.***

INTRODUCCIÓN

A partir del auge del intercambio comercial entre los estados, México se ha visto en la necesidad de actualizar su sistema aduanero con el fin de agilizar las operaciones de comercio exterior, con el propósito de beneficiar a los importadores y exportadores mexicanos y cumplir con compromisos consignados en tratados internacionales, los cuales en ocasiones se contrajeron sin que el país se encontrara preparado para ello.

Dado el incremento en las importaciones y exportaciones, las actividades dentro de las aduanas, que se debían optimizar, se han hecho cada vez más complejas, ya que aunque la infraestructura se ha modernizado, los requisitos que se exigen a los contribuyentes aumentaron, al punto de que las empresas no tienen la capacidad para manejar su producción y además los aspectos técnicos de la importación y exportación. Por otro lado, la corrupción y falta de preparación del personal no se han erradicado del sistema de aduanas, constituyéndose como un obstáculo más para su desarrollo.

Así, la figura del agente aduanal ha adquirido gran importancia dentro de este contexto, como el profesional dedicado a actuar ante las aduanas en nombre de los particulares. En virtud de ello, el presente trabajo pretende exponer en forma sintética las características más importantes de su actividad, que a pesar de estar regulada por la legislación aduanera, implica otras materias como la Civil, Administrativa y Fiscal. El objetivo principal es determinar en qué forma participa el agente aduanal en el sistema aduanero, cuáles son sus responsabilidades y hasta qué grado está en posibilidad de cumplirlas.

CAPÍTULO I: La figura del agente aduanal

I.1 La figura del agente aduanal en la legislación mexicana

Comprender las características de la figura del agente aduanal tal y como se conoce en la actualidad no sería posible si no se analizaran previamente los diferentes conceptos que se manejaron en leyes anteriores. De la misma forma, es necesario determinar quién llevaba a cabo sus funciones antes de que se creara esta figura, en qué momento se legisó por primera vez sobre el agente aduanal y cómo han ido evolucionando sus atribuciones y responsabilidades.

El presente capítulo tiene la finalidad de estudiar brevemente los cambios que se han dado en el sistema legal mexicano respecto del agente aduanal.

I.1.1 Antecedentes en México

El primer antecedente jurídico que reguló la función del agente aduanal en nuestro país fue la Ordenanza de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República Mexicana del 31 de Enero de 1856, le siguieron la Ordenanza de Aduanas Marítimas y Fronterizas del 24 de Enero de 1885 y la del 1º de Marzo de 1887 con el mismo nombre. Posteriormente entró en vigor una última Ordenanza del 12 de Junio de 1891 que incluía una tabla de derechos pagaderos por tránsito de mercancías.

Cabe mencionar que, a pesar de que estas Ordenanzas se referían a actividades equiparables a algunas que realizan los agentes aduanales actualmente, no existía todavía esta figura. En lo subsecuente, se detalla el contenido de las ordenanzas que fueron relevantes en cuanto a la regulación de las actividades mencionadas.

Destaca la Ordenanza General de 1887, la cual disponía que desde la entrada de las mercancías de comercio exterior al territorio nacional su importación, exportación o reexportación y tránsito, así como el pago de derechos y aplicación de penas, se regirían por los reglamentos aduanales y los tratados vigentes sobre comercio y navegación. Se sujetaban a tales disposiciones legales tanto los efectos como los encargados de su conducción o custodia, consignatarios, capitanes, sobrecargos y tripulantes, buques, carros y demás vehículos empleados para su transporte.

Para los capitanes de buques extranjeros, se establecía la obligación de realizar un manifiesto general de la carga que conduciría a cada destino. El manifiesto incluía datos relativos al buque, al consignatario y puerto, descripción de la mercancía, número de bultos, fecha y firma, entre otros. Por su parte, los remitentes de la mercancía debían elaborar facturas por los efectos que recibían, incluso por triplicado o cuadruplicado para cada uno de sus consignatarios, las cuales contenían datos similares a los del manifiesto además de los inherentes a la formulación de la factura. Adicionalmente, en estos documentos se declaraban impuestos de acuerdo a lo establecido en la tarifa contenida en la Ordenanza para tal efecto. Estos documentos se presentaban junto con el pedimento a la administración del puerto para su cotejo y posterior autorización para descarga del buque.

La Ordenanza establecía que incurrieran en faltas a las disposiciones legales los cargadores o remitentes de las mercancías y los consignatarios en puertos mexicanos, por lo tanto debían responder por ello. Asimismo, los consignatarios de los buques debían suscribir todos los documentos a nombre de los capitanes, por lo tanto eran responsables por sus faltas cuando no demostraran su inculpabilidad; eran estos mismos consignatarios los únicos facultados por las autoridades para gestionar asuntos relativos a operaciones aduanales; todo

lo suscrito y firmado por ellos tenía el carácter de definitivo y sólo era revocable por la autoridad hacendaria. Se admitía excepcionalmente la actuación de personas distintas al consignatario que contaran con carta poder otorgada por éste.

De la Ordenanza General de Aduanas Maritimas y Fronterizas que entró en vigor en 1891 es importante mencionar que fue la que: *“permitió el reconocimiento previo de las mercancías a fin de que los consignatarios pudieran presentar sus pedimentos con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley.”*¹

Entre 1891 y 1917 no se expidió nueva legislación aduanera de importancia, sino que se emitieron sólo disposiciones aisladas destinadas a resolver problemas específicos.

*“Humberto Olivo Amorós dice que la primera reglamentación de las funciones del agente aduanal fue la del 15 de Febrero de 1918, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 del mismo mes y año.”*²

El decreto en comento creaba la Ley de Agentes Aduanales. El objeto de esta ley era definir los derechos y obligaciones de las personas que habitualmente gestionaban en nombre de otro ante las aduanas de la República el despacho de mercancías de importación y exportación, así como garantizar los derechos del Fisco Federal y de los ciudadanos mexicanos.

El artículo 1º de la Ley sobre Agentes Aduanales los definía como las personas que en legítima representación de los dueños, remitentes o consignatarios de mercancías, gestionaran habitualmente ante las oficinas aduaneras, la Dirección General de Aduanas, ante los Cónsules o Vicecónsules de México en el extranjero, las operaciones autorizadas en la Ordenanza General de Aduanas y disposiciones relativas; para ello se requería de una autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la cual ya se hacía referencia desde entonces como “patente”. En virtud de esta nueva ley, se dejó de equiparar a los consignatarios de mercancías con los agentes aduanales.

¹ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. *Derecho Aduanero*, 9ª ed. p. 94.

² Carvajal Contreras, *op.cit.*, p. 100.

Simultáneamente a la Ley se publicó su Reglamento, que contenía los requisitos para ser agente aduanal, las obligaciones de los agentes aduanales así como las prohibiciones existentes.

Los dos instrumentos jurídicos anteriores quedaron derogados por un Decreto Presidencial del 20 de Mayo de 1925, el cual renovó la vigencia de la Ordenanza General de Aduanas en lo relativo a los consignatarios y expedidores de mercancías.

Posteriormente se promulgaron la Ley de Agentes Aduanales del 20 de Agosto de 1927 y su Reglamento, que manejaban un nuevo concepto del agente aduanal: " Son agentes aduanales los individuos a quienes el Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Aduanas autorice mediante la patente respectiva, para ocuparse habitual y profesionalmente, y siempre por cuenta ajena, en la gestión de las operaciones de que trata la Ordenanza General de Aduanas; excepto la de consignación de buques, que podrá desempeñarse libre e independiente de la agencia aduanal."

La ley en comento, además de señalar requisitos y obligaciones, como las disposiciones anteriores, incluía las situaciones en que se hacía responsable al agente aduanal, señalando que de todas las obligaciones pecuniarias que deriven de las operaciones aduanales y sean a favor del fisco, eran responsables solidaria y mancomunadamente el agente aduanal que despacha y su comitente sin más limitaciones que las establecidas por la Ley. La misma responsabilidad solidaria y mancomunada, entre el agente aduanal y su comitente, existía en todo caso con motivo de las infracciones en que incurrieran cualquiera de ambos, en el despacho de las mismas operaciones. Este ordenamiento al mismo tiempo establecía que tal responsabilidad fiscal sólo recaía en el patrimonio del comitente si el agente aduanal actuaba exclusivamente conforme a sus instrucciones expresas y otorgadas por



escrito, siempre que el cumplimiento de éstas no constituyera un delito.

El 18 de Abril de 1928 se dictó una nueva Ley Aduanera cuya vigencia debía iniciar el 31 de Diciembre del mismo año, lo cual nunca sucedió. Tanto esta Ley como la Ordenanza General de Aduanas de 1891 fueron abrogadas por otra ley publicada el 30 de Enero de 1930, la primera Ley Aduanera que incluyó en su texto una definición de los agentes aduanales, reproduciendo casi íntegramente aquélla dada por la Ley de Agentes Aduanales de 1927 y definiéndolos como: "los individuos a quienes el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Aduanas, autoriza mediante la patente respectiva para ocuparse habitual y profesionalmente, y siempre por cuenta ajena, en la gestión de las operaciones de que trata la ley."³

El siguiente ordenamiento fue la Ley Aduanal del 19 de Agosto de 1935, la cual se abrogó en virtud del Código Aduanero de Abril de 1952, cuya finalidad era simplificar los sistemas tributarios para facilitar a los causantes el cumplimiento de sus obligaciones, incorporando en un solo instrumento la Ley Aduanal, su Reglamento y otros ordenamientos conexos.

Una de las características tendientes a facilitar las operaciones aduaneras fue permitir que tales operaciones fuesen atendidas por los propios destinatarios, consignatarios y remitentes de las mercancías o por un agente aduanal. A esta última figura se dedicó un capítulo completo de la Ley, incluyendo sus derechos, obligaciones, requisitos y causas de suspensión y cancelación de patente.

El artículo 690 de este Código señalaba que: " Para ejercer como agente aduanal será necesaria una patente expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por

³ Ibidem.

conducto de la Dirección General de Aduanas, por la cual aquélla autorice al beneficiario para actuar ante una aduana por cuenta ajena, como gestor habitual de las operaciones aduaneras de toda denominación, en todas sus fases, actos y consecuencias del despacho.”

Asimismo, se añadió a los requisitos para ser agente aduanal que el solicitante se sometiera a un examen con el objeto de demostrar sus conocimientos de la materia aduanera y a otros exámenes que pudieran determinarse. De la misma forma, se hizo exigible el otorgamiento de una fianza de veinte mil pesos y un depósito en efectivo de cinco mil, los cuales serían destinados a cubrir las responsabilidades pecuniarias que pudieran fincarse a los agentes aduanales derivadas de actos u omisiones contra las leyes fiscales o por deficiencias en las garantías que otorgaran dentro de una operación; de estas cantidades también debían responder solidariamente los comitentes. Al agente aduanal se le consideraba un consignatario o mandatario, con plena personalidad para gestionar ante las autoridades aduaneras y responsable solidario de las faltas, omisiones, sanciones y pago de impuestos de comercio exterior.

El último antecedente de la Ley Aduanera vigente fue la del 28 de Diciembre de 1981, la cual entró en vigor el 1º de Julio de 1982, justificada en el hecho de que el Código Aduanero dejó de satisfacer las exigencias y necesidades de un comercio exterior en evolución. Un aspecto importante de esta ley fue que se hizo ilimitadamente responsable al agente aduanal por las actividades dentro de las operaciones aduaneras de los empleados o dependientes que autorizara para representarlo ante la aduana.

1.1.2 El agente aduanal en la actualidad

En la Ley Aduanera se define al agente aduanal como la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de mercancías de comercio exterior, en los diferentes regímenes aduaneros previstos por la misma ley.

De la anterior definición se desprenden varios elementos que conforman el concepto del agente aduanal:

1. Sólo las personas físicas pueden convertirse en agentes aduanales;
2. Se obtiene una autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como agente aduanal;
3. La autorización se conoce como patente personal e intransferible, cuya naturaleza jurídica será estudiada a fondo con posterioridad en el presente trabajo;
4. La patente de agente aduanal habilita a su titular para realizar el despacho de mercancías en una aduana llamada "de adscripción"; pero a petición del interesado se le permitirá operar hasta en tres aduanas adicionales a la de adscripción.
5. El agente aduanal promueve el despacho de mercancías por cuenta ajena;
6. El despacho aduanero es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada o salida de mercancías respecto del territorio nacional, que en los diferentes tráficó y regímenes aduaneros deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes y apoderados aduanales.

(Artículo 35 de la Ley Aduanera)

7. Los regímenes aduaneros son los diferentes tratamientos o destinaciones que se les

pueden dar a las mercancías que se sujetan al control de la aduana, y que en México la Ley Aduanera enumera en forma limitativa.

1.2 Requisitos para obtener la patente de agente aduanal

Los requisitos para obtener la patente de agente aduanal se encuentran establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera:

- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos
- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sufrido la cancelación de su patente, en caso de haber sido agente aduanal
- Gozar de buena reputación personal
- No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo
- No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente
- Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia
- Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años
- Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes
- Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico

Una vez que se haya cumplido con tales requisitos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide la patente personal e intransferible, en un plazo no mayor de cuatro meses. A petición del interesado, su patente podrá autorizarlo para promover el despacho sólo de

mercancías cuyas fracciones arancelarias se determinen expresamente, sin embargo, los requisitos a cumplir son los mismos.

Es importante distinguir los requisitos para obtener la patente de aquellos necesarios para operar como agente aduanal, una vez que se es titular de una patente (señalados en el artículo 160 de la Ley Aduanera).

1.3 Naturaleza Jurídica de la Patente

Habiéndose indicado que el agente aduanal tiene tal investidura en virtud de una patente, es necesario esclarecer la naturaleza de este documento, dado que no se trata del mismo tipo de patente que se utiliza en otras áreas de la legislación.

Andrés Rhode Ponce cita la definición de patente dada por Diccionario de Derecho Usual y que es la del *"documento librado por autoridad competente, que permite el desempeño de un empleo, el ejercicio de una profesión o el disfrute de un privilegio."*⁴

De acuerdo con lo anterior, en el ámbito del Derecho se manejan 3 tipos de patente: la de invención, aquella para desempeñar un empleo y por último la otorgada para el ejercicio de una profesión.

La patente en materia de propiedad industrial o de invención se entiende como la exclusividad que el estado otorga y protege para la explotación de un invento y es susceptible de aplicación industrial. Por otro lado, la patente de agente aduanal de la misma forma otorga un derecho, pero no se trata del derecho sobre un bien como lo es una invención, sino a llevar a cabo las actividades propias del despacho de mercancías ante una aduana o aduanas específicas. Con la expedición de la patente de agente aduanal *"si bien se consideran los*

⁴ RHODE PONCE, Andrés. *Derecho Aduanero Mexicano*. p.113.

*méritos personales y profesionales de su titular no se reconoce ninguna obra intelectual o industrial a su beneficiario.*⁶

Otra diferencia entre ambas patentes estriba en que la industrial tiene una vigencia máxima de 20 años, mientras que la de agente aduanal no pierde su efecto en tanto no sea suspendida o cancelada o hasta que se presente el fallecimiento, incapacidad física o retiro voluntario de su titular.

La patente para desempeñar un empleo, por otro lado, requiere que su titular haya satisfecho requisitos que en cierta medida garantizan que el servicio de que se trata sea prestado óptimamente. Lo anterior con el fin de proteger al mismo tiempo tanto los intereses del postulante como los de la sociedad o el Estado; generalmente estos requisitos se refieren a la conducta, nacionalidad o reputación del titular.

La patente para el ejercicio de una profesión se caracteriza por el requisito indispensable de que el titular debe haber acreditado estudios de enseñanza superior por los cuales le haya sido otorgado un título; en algunos casos además tendrá que cubrir un período determinado de experiencia laboral en su campo de trabajo. Esta patente se materializa con la expedición de la cédula profesional.

En el caso de la patente de agente aduanal, es claro que ésta no guarda similitudes de importancia con la patente de invención, pero sí tiene rasgos que la asemejan a la de empleo: los requisitos señalados en la Ley Aduanera referidos a la nacionalidad mexicana de los aspirantes, su buena reputación, el no haber sido sentenciado ni su patente cancelada anteriormente ni ser militar activo o servidor público, no tener parentesco con el administrador de la aduana de adscripción y contar con una clave del Registro Federal de Contribuyentes, se

⁶ Ibidem.

trata de preceptos encaminados a asegurar el desempeño honesto de la actividad. Asimismo, también existen requisitos parecidos a los de una patente de profesión, como los 3 años de experiencia en materia aduanera, el título profesional y acreditar el examen de conocimientos y psicotécnico; estos últimos exigen que el titular de la patente tenga la preparación académica adecuada y conocimientos sobre la materia.

En resumen, a pesar del parecido de la patente aduanal con las de empleo y profesión, no se puede decir que se encuadre específicamente en alguna de las dos. Hasta cierto punto, podría compararse más con la patente de profesión, pero difieren en tanto que al profesionista se le expedirá la cédula profesional al obtener el título, mientras que para el agente aduanal el título profesional es un presupuesto o requisito a cumplir previo a la acreditación del examen de conocimientos; el solo título no basta puesto que como preparación para esta actividad no existe un plan de estudios reconocido.

En sí, estos conceptos doctrinales dan a entender que la patente, cualquiera que sea la materia en que se expida, es propiamente el documento que permite llevar a cabo cierta actividad o disfrutar un privilegio, pero no aclara el tipo de acto administrativo de que se trata.

La Ley Aduanera, por su parte, define al agente aduanal como la persona física *autorizada* por la S.H.C.P. mediante una patente para despachar mercancías de comercio exterior. Rhode Ponce retoma el mismo término refiriéndose a las patentes de empleo como *"este tipo de autorizaciones"*, lo cual induce a la cuestión de saber si el concepto "patente" puede considerarse un sinónimo de autorización o si se trata de figuras distintas.

Para llegar a una conclusión de tal naturaleza, es necesario aclarar primero el concepto de la autorización, la cual se entiende como el acto administrativo que faculta a una persona de derecho público para que cumpla un acto que excede a su competencia, por una

autoridad que está legalmente capacitada para ello; permite el ejercicio de un derecho preexistente por lo que, al cumplirse con los requisitos legales se asegura el interés público y permite a la autoridad administrativa levantar el obstáculo que facilita al particular el ejercicio de un derecho.⁶ Esta definición doctrinal es compartida por autores como Andrés Serra Rojas y Gabino Fraga.

Considerando estas ideas, puede decirse que la naturaleza jurídica de la patente de agente aduanal es la de un acto administrativo, ya que la emite la S.H.C.P. (órgano de la Administración Pública Centralizada). Este acto administrativo reviste la forma de una autorización, puesto que con ella se concede al particular el derecho de actuar como tal, el cual existe con anterioridad a la expedición de la patente, pero que no puede ejercer sino hasta que cumple los requisitos legales. Sin embargo, dado que el término que se utiliza en los ordenamientos legales es el de "patente", puede considerarse que éste se refiere en sí al documento por medio del cual se otorga la autorización al aspirante, tomando en cuenta la definición citada por Rhode Ponce.

⁶ SERRA ROJAS, Andrés. *Derecho Administrativo*. pp. 388, 389.

1.4 El agente aduanal como representante de importadores y exportadores, de acuerdo a la legislación aduanera

Doctrinalmente, se ha descrito al agente aduanal como la persona física que a través de una patente, personal e intransferible, otorgada por la autoridad hacendaria, interviene ante una aduana para despachar mercancías en cualesquiera de los regímenes aduaneros, en virtud de los servicios personales que presta.⁷ Esta definición abarca la mayoría de los aspectos contemplados en la Ley Aduanera, sin embargo, cabe recordar que un agente aduanal sí puede ser habilitado para actuar frente a más de una aduana.

El artículo 40 de la Ley Aduanera vigente establece que únicamente los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado importador o exportador, así como los apoderados aduanales⁸, podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías de dicho importador o exportador; la misma ley señala casos en que tal intervención del agente aduanal no es necesaria (como en los casos de las importaciones por pasajeros internacionales). El presente precepto es la base de la actividad del agente aduanal, ya que a pesar de es cierto que los particulares pueden ejercer su derecho de realizar operaciones de comercio exterior, es cierto también que la gestión del agente aduanal se presenta como obligatoria por ley.

El agente aduanal promueve el despacho de mercancías por cuenta ajena, manifestándose en esta forma como el representante legal aduanero de los importadores y exportadores. En cuanto a si el agente aduanal puede importar o exportar mercancías en las

⁷ Carvajal Contreras, *op. cit.*, p.395.

⁸ Persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la S.H.C.P. El apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél, de acuerdo al artículo 188 de la Ley Aduanera vigente.

cuales tenga un interés personal, no existe prohibición expresa en la ley para que lo haga.

Rhode Ponce considera que cuando la Ley Aduanera se refiere al agente aduanal como *mandatario* o *consignatario* se presenta una contradicción en los términos, puesto que éstas últimas figuras implican que la representación del importador o exportador deriva de un mandato, lo cual no se da en todos los casos, en tanto que tal representación aparece por ley y no por la voluntad del particular. Es más acertado proponer que cuando se celebra un contrato entre el agente aduanal y su cliente, generalmente se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual de ninguna manera es indispensable para que el primero lleve a cabo sus funciones, como se explica a continuación.

La representación en cuestión es otorgada en virtud de un documento consistente en una carta de designación del agente aduanal por parte del importador o exportador, conocida como *carta de encomienda* que se extiende en formato libre y se presenta a las autoridades aduaneras.

Los casos específicos en que se considera que los agentes aduanales son representantes legales de los importadores y exportadores son:

- a) Tratándose de las actuaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías, siempre que se celebren dentro del recinto fiscal;
- b) Tratándose de las notificaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías;
- c) Cuando se trate del acta o escrito a que se refieren los artículos 150 y 152 de la Ley Aduanera (acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera o de determinación de contribuciones y cuotas compensatorias omitidas).⁹

Los importadores y exportadores tienen el derecho de comunicar por escrito a las

⁹ Artículo 41 de la Ley Aduanera

autoridades aduaneras que ha cesado la representación del agente aduanal, una vez que hayan sido notificados los documentos a los que se refiere la fracción anterior. Asimismo, también se les deben notificar los procedimientos que se inicien con posterioridad al despacho.

Es básicamente esta representación de los particulares ante las aduanas la que imprime su gran importancia a la función del agente aduanal dentro del desarrollo del comercio internacional. Entre los objetivos que se le pueden atribuir a estas personas están los de coadyuvar a la recaudación de contribuciones federales y al mismo tiempo proteger los intereses de los importadores y exportadores, proporcionándoles asesoría indispensable para el cumplimiento de las disposiciones en materia aduanera y fiscal, cuyo número y complejidad aumentan cada vez más. Eduardo Reyes Díaz-Leal añade a lo anterior que "... el agente aduanal es el representante del gobierno para hacer cumplir las disposiciones legales relativas a las importaciones y exportaciones, certificando el proceso del despacho aduanal y garantizando el correcto andar de sus clientes."¹⁰

¹⁰ REYES DIAZ-LEAL, Eduardo. *El Agente Aduanal*, p. 80.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.5 El agente aduanal como mandatario o sujeto auxiliar del comerciante de acuerdo al Derecho Mercantil

Uno de los auxiliares del comerciante, de acuerdo a la doctrina en materia mercantil, es el comisionista, la persona que desempeña una comisión mercantil, entendiéndose por esta última el mandato aplicado a actos concretos de comercio.

" Así, aplicando el artículo 2546 del Código Civil para el Distrito Federal, podríamos definir el contrato de comisión como aquel por el que una persona (comisionista) se obliga a ejecutar o realizar por cuenta de otra (comitente) los actos concretos de comercio que este le encarga"¹¹

Si bien ya se dijo que el agente aduanal no siempre es mandatario del importador o exportador, no se debe pasar por alto que en algunos casos sí realiza actividades propias de un comisionista mercantil, de acuerdo con la anterior descripción de la comisión. Muchas veces, los agentes aduanales prestan servicios relacionados con la transportación, almacenaje y custodia de las mercancías que despacharon, los cuales son de naturaleza mercantil de acuerdo al artículo 75 del Código de Comercio.

Cabe aclarar que los actos llevados a cabo en ejecución de esta comisión son independientes a la representación legal que ejerce ante la autoridad aduanera, aún si se autorizaron en el mismo documento. El acto "... *tendrá tanto naturaleza de acto administrativo y de comisión mercantil, en sus partes conducentes.*"¹² Acerca de esta situación, la doctrina mercantil se ha expresado en la siguiente forma:

" El carácter de los agentes aduanales es muy similar al de los comisionistas, en cuanto se

¹¹ DE PINA VARA, Rafael. *Derecho Mercantil Mexicano*, p. 215.

¹²Rhode Ponce, *op. cit.*, p. 127.

*dedican a realizar los mandatos especiales que el público les confiere; sin embargo, en cuanto las gestiones ante las aduanas no son actos de comercio, no quedan incluidos en el concepto de comisionistas. Por el contrario, sí quedan dentro de la denotación de tal concepto, en cuanto contratan, como es frecuente, el transporte, el seguro, etc. de las mercancías importadas o exportadas.*¹³

Por su parte, el término "agente" en materia mercantil, hace referencia a la persona que se encarga de modo independiente de fomentar los negocios de uno o varios comerciantes, y puede ser una persona física o moral. Doctrinalmente, se dice que esta figura es muy imprecisa dentro de nuestra legislación, ya que muchas actividades entran en ella, por lo que considero que se trata de una designación genérica que es aplicable al agente aduanal dada la variedad de actos que lleva a cabo en nombre y por cuenta de sus clientes.

I.6 Derechos y obligaciones del agente aduanal

Son derechos del agente aduanal ¹⁴:

- I. Ejercer la patente
- II. Constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que la ley confiere a éstos últimos.

¹³ MANTILLA MOLINA, Roberto L. *Derecho Mercantil*, 14ª ed, p. 158. Ed. Porrúa, México, 1974. Citado por Andrés Rhode Ponce, *op. cit.* p. 127.

¹⁴ Artículo 163 de la Ley Aduanera

- III. Solicitar el cambio de adscripción a aduana distinta, siempre que tenga dos años de ejercicio ininterrumpido y concluya el trámite de los despachos iniciados.
- IV. Designar hasta tres mandatarios cuando realice un mínimo de trescientas operaciones al mes; si excede de este número podrá designar hasta cinco mandatarios.
- V. Cobrar los honorarios que pacte con su cliente por los servicios prestados, incluso en el caso de que hayan sido requeridos sus servicios por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para rendir dictamen por razón del ejercicio de facultades de la misma, conforme a la fracción XIV del artículo 144 de la Ley Aduanera.
- VI. Suspender voluntariamente sus actividades, previa autorización de las autoridades aduaneras.
- VII. Designar, por única vez, a una persona física ante el S.A.T.¹⁵, como su agente aduanal adscrito, para que en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, éste lo sustituya, obteniendo su patente aduanal para actuar al amparo de la misma en la aduana de adscripción original y en las tres aduanas adicionales que, en su caso, le hubieran sido autorizadas en los términos del artículo 161 de la Ley Aduanera.

El agente aduanal adscrito no podrá designar a su vez otra persona física que lo sustituya por causa de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario. Es el S.A.T quien tiene la facultad de designarle un sustituto por solicitud expresa del agente aduanal adscrito. En cualquier caso, el agente aduanal sustituto deberá cubrir todos los requisitos necesarios para obtener la patente.

¹⁵ Servicio de Administración Tributaria

Son obligaciones del agente aduanal ¹⁶:

- I. En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal.
- II. Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético, en los casos de mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante dicho medio, en los términos que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial¹⁷ (la Secretaría de Economía, actualmente), y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.
- III. Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.
- IV. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.
- V. Abstenerse de retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un agente aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o relacionado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del agente aduanal suspendido o de la

¹⁶ Artículo 162 de la Ley Aduanera

¹⁷ En virtud del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las bases para la coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley Federal de Policía y de la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación, edición vespertina, el 30 de Noviembre de 2000, todas las referencias a la Secretaría de Comercio y Fomento

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

persona moral aludida.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos de que ambos sean socios de una empresa dedicada a prestar servicios de comercio exterior, con anterioridad a la fecha en la que se estableció la obligación a que se refiere dicho párrafo.

- VI. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquéllos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.
- VII. Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con los siguientes documentos:
- a) Copia de la factura comercial
 - b) El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso.
 - c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
 - d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.
 - e) La manifestación de valor en aduana de las mercancías que le haya sido proporcionada por el importador de las mismas.
 - f) El documento en que conste la garantía otorgada cuando se trate de mercancías

Industrial se entienden hechas a la Secretaría de Economía.

con precio estimado establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- g) El documento que compruebe el encargo que se le hubiera conferido para realizar el despacho de las mercancías.

Estos documentos deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal de la agencia a disposición de las autoridades aduaneras, ya sea microfilmados o grabados en cualquier otro medio magnético autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- VIII. Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en la Ley Aduanera, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para mercancías que sean objeto de subvaluación.
- IX. Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple con sus obligaciones o para investigaciones determinadas.
- X. Solicitar la autorización de las autoridades aduaneras para poder suspender sus actividades, en los casos previstos en la Ley Aduanera.
- XI. Manifiestar en el pedimento o en la factura, el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promueva.

Además de los anteriores derechos y obligaciones del agente aduanal y de los requisitos para obtener la patente, una vez que ésta le ha sido otorgada deberá satisfacer otros lineamientos que reglamentan directamente su operación y que están señalados en el artículo 160 de la Ley Aduanera, los cuales son:

1. Efectuar despacho de mercancías para cinco personas con actividad empresarial, como mínimo, durante el mes anterior (dentro de los primeros 24 meses de operación).
2. Proporcionar a las autoridades aduaneras información sobre los pedimentos que formule, en la forma que determinen y grabada en medio magnético.
3. Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción, a menos que constituya una sociedad para actuar en otras aduanas y obtenga autorización de la S.H.C.P.
4. Dar a conocer a las autoridades aduaneras su domicilio para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de la aduana de su adscripción, así como los cambios de tal domicilio.
5. Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas excepto en los casos permitidos por la ley. Este precepto le ordena firmar en forma autógrafa por lo menos el 35 % de los pedimentos de cada mes durante 11 meses del año, en todas las aduanas en las que opere.
6. Manifiestar a la aduana ante la cual actúa los nombres de los empleados, dependientes y mandatarios autorizados para representarlo. Tanto estas personas como el propio agente aduanal deben usar el gafete de identificación personal dentro de los recintos fiscales.
7. Realizar los actos necesarios para el despacho y usar el número confidencial personal que le sea asignado, así como el sistema electrónico que se le indique.
8. Contar con el equipo necesario para llevar a cabo el despacho electrónico.
9. Ocuparse como mínimo del 15% de operaciones de importación y exportación de valor que no rebase del determinado por la S.H.C.P.
10. Utilizar candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten mercancías que haya despachado y evitar que se usen en vehículos o contenedores con mercancías

cuyo despacho no haya promovido.

Dependiendo del requisito que deje de llenar, el agente aduanal puede ser inhabilitado hasta que vuelva a cumplirlo o hasta por un mes.

1.7 Autoridades Aduaneras

El concepto genérico de autoridad, según Rhode Ponce, es el siguiente: *"... es aquel órgano del gobierno con facultades de decisión o de ejecución, para la emisión de actos imperativos, unilaterales y coercitivos, en tanto que si no se cumplen voluntariamente son susceptibles de imponerse por el uso de la fuerza pública."*¹⁸

Como contraparte del agente aduanal y los importadores y exportadores se presentan las autoridades aduaneras, definidas en la II fracción del artículo 2º de la Ley Aduanera como *"... las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría"*¹⁹ *y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que esta Ley establece..."* y que se encargan de las funciones administrativas relativas a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

Para comprender mejor el concepto, las atribuciones y funciones de la autoridad aduanera, es necesario identificar cómo se integra la regulación del comercio exterior en nuestro país y quiénes se encargan de llevarla a cabo.

◆ Poder Ejecutivo Federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 89 confiere al Presidente de la República facultades en materia aduanera, las cuales incluyen: promulgar, ejecutar y reglamentar leyes (fracción I), celebrar tratados internacionales (fracción X),

¹⁸ Andrés Rhode Ponce, *op. cit.*, p. 179.

¹⁹ La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de la Ley Aduanera (Artículo 2º, I fracción).

establecer y suprimir aduanas (fracción XIII). Asimismo, el artículo 131 le concede la facultad extraordinaria de aumentar, modificar o suprimir las cuotas de las tarifas de importación y exportación y para prohibir o restringir la importación, exportación o tránsito de mercancías.

El Código Fiscal también contiene facultades del Ejecutivo Federal que se aplican a todas las contribuciones y por lo tanto, a aquellas referidas al comercio exterior, como son condonar contribuciones y accesorios, dictar medidas sobre la administración, control, forma y procedimientos de pago y conceder subsidios o estímulos fiscales (Artículo 39).

La Ley Aduanera profundiza en cuanto a las facultades del Ejecutivo en materia aduanera, especificándolas en su artículo 143:

1. Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, así como designar su ubicación y funciones.
 2. Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación.
 3. Autorizar que el despacho aduanero de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos.
 4. Establecer o suprimir regiones fronterizas.
- ❖ Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El Poder Ejecutivo delega sus facultades en este órgano de la Administración Pública centralizada, al cual le corresponde dirigir los servicios aduanales y de inspección y la Policía Fiscal de la Federación. Se relacionan con lo anterior las facultades de cobrar las

contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos federales y vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y representar el interés de la Federación en controversias fiscales.²⁰

Por otra parte, en el Código Fiscal se incluyen múltiples disposiciones que regulan aspectos de la actividad aduanera. Para efectos de resumirlas, se clasifican doctrinalmente en cuatro categorías:

1. Facultades de verificación y comprobación, que abarcan la rectificación de errores, los requerimientos a sujetos obligados, visitas domiciliarias y verificación de bienes durante su transporte, entre otras (artículo 42).
2. Facultades de determinación, liquidación y notificación de contribuciones omitidas (artículos 42, 48 y 51).
3. Facultades de imposición de sanciones (artículos 70 y 94).
4. Facultades de defensa jurídica de los intereses del fisco federal en los juicios y procedimientos que se instaren contra sus actos o resoluciones (artículos 42 y 92).

Por último, la Ley Aduanera señala las facultades exclusivamente en materia aduanera de la S.H.C.P. Dado su gran número y dispersión en la Ley, se enumeran a continuación algunas de estas facultades que no le conceden otras leyes, que forman parte del artículo 144 de la ley en comento:

- a) Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, administraciones regionales de aduanas y secciones aduaneras.
- b) Comprobar la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de contribuciones y aprovechamientos y el

²⁰ Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

- c) Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras datos y documentos relacionados con la importación, exportación o uso de mercancías.
- d) Cerciorarse de que en los despachos los agentes y apoderados aduanales cumplan los requisitos legales respecto del equipo y medios magnéticos.
- e) Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías, conocer de hechos derivados del segundo reconocimiento, verificarlo y supervisarlo, autorizar y cancelar autorizaciones de dictaminadores aduaneros y revisar sus dictámenes.
- f) Verificar que las mercancías importadas con estímulos fiscales cumplan con las condiciones y destino en base a los cuales se otorgó el beneficio.
- g) Fijar lineamientos para la carga, descarga, manejo y transporte de las mercancías de comercio exterior, inspeccionar y vigilar que se cumplan.
- h) Corregir y determinar el valor en aduana de las mercancías.
- i) Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías.
- j) Otorgar, suspender y cancelar las patentes de agentes aduanales y autorizaciones de apoderados aduanales.

❖ Servicio de Administración Tributaria

Este órgano desconcentrado y su ley orgánica se crearon por el "Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras", del 15 de Diciembre de 1995, vigente desde el 1º de Julio de 1997, con motivo de la desconcentración tributaria. Su objeto, de acuerdo a su ley, está encaminado a una adecuada recaudación de contribuciones y a la vigilancia del cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras, por lo que se dice que la

S.H.C.P. le traspasó muchas de sus facultades en materia aduanera.

El Servicio de Administración Tributaria o S.A.T. divide sus funciones entre su presidente, su contraloría interna, las unidades administrativas centrales, que incluyen varias Administraciones Generales (de las cuales destacan, para efectos del presente trabajo, la de Recaudación, la Jurídica, la de Auditoría Fiscal Federal y la de Aduanas) y las unidades administrativas regionales, siendo una de sus categorías las aduanas.

Las funciones de cada una de las entidades administrativas anteriores se especifican en el Reglamento Interior del S.A.T. y un estudio de las mismas resultaría fuera del tema de este trabajo, por lo tanto a continuación se mencionan brevemente en qué consisten:

- a) La Administración General de Recaudación elabora políticas y programas aplicables a la recaudación, mantiene el Registro Federal de Contribuyentes y diseña y autoriza los formatos de declaraciones, pedimentos, avisos, etc.
- b) La Administración General de Auditoría Fiscal Federal se encarga de tareas como embargos precautorios, procedimientos administrativos en materia aduanera, visitas domiciliarias y determinación de valor en aduana y valor comercial de mercancías de comercio exterior.
- c) La Administración General Jurídica conoce de criterios arancelarios, denuncias y querellas por delitos fiscales, recursos administrativos, resolver consultas de los particulares sobre la aplicación de disposiciones fiscales, representación del S.A.T. en juicios, cancelar, suspender o declarar la extinción de patentes de agentes aduanales y autorizaciones de apoderados aduanales, etc.
- d) La Administración General de Aduanas (denominación desde 1993), creada en 1900 como la Dirección General de Aduanas, establece políticas y programas de operación

en las aduanas y de desarrollo de franjas y regiones fronterizas, representa al S.A.T. en organismos internacionales en materia aduanera, emite acuerdos de expedición de patentes y autorizaciones para agentes y apoderados aduanales, determinar si los actos de los mismos ameritan suspensión o cancelación y dar aviso a la Administración General Jurídica, realizar análisis técnicos y científicos para rendir dictamen sobre la naturaleza de mercancías, etc.

- e) De las unidades administrativas regionales del S.A.T., nos enfocaremos hacia las aduanas, siendo las instituciones que aplican directamente los programas, sistemas, procedimientos y métodos establecidos por la Administración General de Aduanas y otras Administraciones Generales, reciben y tramitan la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior, practicar el reconocimiento aduanero, vigilar el cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras, dirigir y operar Salas de Servicios Aduanales en aeropuertos internacionales, detectar infracciones, determinar en cantidad líquida contribuciones omitidas, etc.

Las diferentes unidades del S.A.T. tienen el propósito de ejecutar las facultades que le han sido delegadas a un nivel directo con los particulares y en forma de que no se concentren en una sola área geográfica. Cada unidad lleva a cabo una tarea específica que forma parte de los múltiples actos requeridos para el funcionamiento del sistema aduanero del país.

Además, otras entidades de la Administración Pública o incluso del extranjero pueden participar en los procedimientos, como lo señala el artículo 3º de la Ley Aduanera: *Los funcionarios y empleados públicos federales y locales, en la esfera de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a las autoridades aduaneras en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan*

conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley y a poner a su disposición las mercancías objeto de las mismas, si obran en su poder. Las autoridades aduaneras, migratorias, sanitarias, de comunicaciones, de marina, y otras, ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y colaborarán recíprocamente en el desempeño de las mismas. Las autoridades aduaneras colaborarán con las autoridades extranjeras en los casos y términos que señalen las leyes y los tratados internacionales de que México sea parte.”

1.8 Marco Legal de la actuación del Agente Aduanal

Se deduce del numeral anterior que la legislación aduanera en nuestro país tiene su base en la Constitución Federal, que otorga al Poder Ejecutivo Federal facultades expresas en la materia, pero que además establece en su artículo 73 que el Congreso de la Unión tiene facultades propias, algunas de las cuales se pueden tomar como principios que justifican la existencia de otras leyes:

1. Para establecer contribuciones sobre el comercio exterior (fracción XXIX, 1º).
2. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social y para la programación, promoción, concentración y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios (fracciones XXIX-D y XXIX-E).
3. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional (fracción XXIX-F):

4. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones (fracción XXIX-H).
5. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Carvajal Contreras sustenta que las disposiciones aduaneras pueden dividirse en jurídicas y económicas, siendo las primeras las normas sustantivas y las segundas las normas arancelarias, que se mantienen en igualdad de jerarquías. Asimismo, proporciona un listado de los ordenamientos utilizados en materia aduanera, de los cuales los agentes aduanales deben tener conocimiento en tanto que son aplicables a las operaciones de comercio exterior. Cabe mencionar que no todos los agentes aduanales enfocan su actividad hacia las mismas ramas de la industria, por lo tanto cada uno estudia las normas especiales para el área en que se especializa.

En primer lugar, se debe mencionar a la Constitución como el inicio de las leyes demás disposiciones jurídicas. Las siguientes en la jerarquía son las normas puramente aduaneras: la Ley Aduanera y su Reglamento y las Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Adicionalmente se manejan: el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Federal de Derechos, la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley General de

Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Navegación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, etc. También hay que considerar los Reglamentos de estas Leyes y las reglas que se expiden para profundizar en cuanto a la correcta interpretación y ejecución de las leyes, como son las contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal y las de Comercio Exterior que se publican regularmente.

Además, tanto en la Constitución como en la Ley Aduanera se reconoce que los Tratados Internacionales suscritos por México y que no contravengan a la Carta Magna serán antepuestos a la legislación interna. Algunos de estos Tratados son el del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el que crea la Organización Mundial de Comercio, el de la Organización Mundial de Aduanas, el Código Antidumping, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los celebrados con Chile, Venezuela, Costa Rica, Cuba, la Unión Europea, Israel y Nicaragua, entre otros.

Por último, es importante mencionar las innumerables disposiciones y criterios aislados que se dan a conocer constantemente por las autoridades aduaneras y hacendarias, muchas veces por vía de circular o incluso de facsímil, y que tienen efectos sobre la operación aduanera. Este es uno de los principales problemas a los cuales se enfrentan los agentes aduanales y sus clientes, ya que la constante emisión de estos documentos, su dispersión y las contradicciones que llegan a presentar dificultan la difusión de la información que contienen.

2.1 Generalidades de la obligación compleja

Dentro de la clasificación de las obligaciones en el Derecho Civil se encuentra la categoría de las obligaciones complejas, cuya característica es la existencia de la pluralidad de sujetos, de objetos, o bien, de condiciones o términos. Es decir, cuando la obligación se encuentra afectada en alguno de sus elementos (sujetos, objeto o vínculo jurídico) se dice que sufrió una modalidad y es compleja por la diversidad de situaciones jurídicas que crea. Por el contrario, cuando ningún elemento de la obligación presenta modalidades, la obligación es pura y simple, puesto que como nace se extingue en el derecho.

Cuando en los sujetos de la obligación se encuentran más de un deudor y/o acreedor, la obligación se convierte en compleja por las relaciones entre los diversos sujetos activos y/o pasivos, las cuales pueden resultar en una simple mancomunidad o en la solidaridad en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

Rafael Rojina Villegas considera a la mancomunidad como el género de las obligaciones complejas por pluralidad de acreedores o deudores y afirma que ella comprende las especies de la simple mancomunidad y de la solidaridad.²¹ De acuerdo con lo anterior, la mancomunidad comprende, por decirlo así, a la solidaridad y esto es porque ella forma parte de esa mancomunidad dada la pluralidad de sujetos, pero provoca distintas consecuencias de derecho. La distinción entre ambas reside en la manera como se responde por la deuda, que puede ser a prorrata o íntegramente.

Cabe mencionar que cuando existe pluralidad de acreedores, la mancomunidad o

²¹ ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Compendio de Derecho Civil*, 19ª ed., Tomo III, p. 520.

solidaridad es activa; en el caso de pluralidad de deudores es pasiva y si hay sujetos múltiples tanto en acreedores como en deudores es mixta.

2.1.1 Mancomunidad

El artículo 1984 del Código Civil vigente para el Distrito Federal define a la mancomunidad de la siguiente forma:

" Cuando hay pluralidad de deudores o de acreedores, tratándose de una misma obligación, existe la mancomunidad."

La mancomunidad se caracteriza porque no se requiere declaración para que exista, subsiste por sí sola, por la simple existencia de sujetos plurales en la obligación. Sus efectos se señalan en el artículo 1985 del Código Civil:

"La simple mancomunidad de deudores o de acreedores no hace que cada uno de los primeros deba cumplir íntegramente la obligación, ni da derecho a cada uno de los segundos para exigir el total cumplimiento de la misma. En este caso, el crédito o la deuda se consideran divididos en tantas partes como deudores o acreedores haya y cada parte constituye una deuda o crédito distintos unos de los otros."

La obligación será exigible a prorrata entre los diferentes sujetos, sin que uno de los múltiples deudores (codeudores) tenga la obligación de liquidar íntegramente la obligación ni uno de los múltiples acreedores (coacreedores) tenga el derecho de exigir el cumplimiento íntegro. Cada sujeto de la obligación es responsable por o tiene derecho a, según sea el caso, cierta porción del crédito total, ya sea que éste se divida proporcionalmente o en partes iguales conforme a la ley o al pacto entre las partes.

Considerando las diferentes relaciones establecidas entre cada sujeto participe en la obligación y que el crédito inicial se reparte en su totalidad en varios créditos independientes, existe una verdadera división de la obligación en sí, lo que significa que ésta se fracciona entre el número de sujetos que exista, resultando en igual número de créditos, y por consiguiente el

cumplimiento de la obligación es en atención a los créditos surgidos, tal como lo dispone la siguiente tesis jurisprudencial:

Octava Epoca

No. de Registro: 220590

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: IX-Febrero

Página: 227

OBLIGACION MANCOMUNADA. PLURALIDAD DE DEUDORES. EFECTOS JURIDICOS CUANDO UNO DE ELLOS INCUMPLE O INCURRE EN MORA

De conformidad con los artículos 1984 y 1985 del Código Civil para el Distrito Federal, la mancomunidad se da cuando en una sola obligación hay pluralidad de sujetos acreedores, deudores, o de ambos, y el objeto a pagar se considera dividido en tantas partes como acreedores, y el objeto a pagar se considera dividido en tantas partes como acreedores haya, lo que origina que la deuda se pueda dividir conforma a lo que se pacta en el momento de hacer o constituirse la obligación, y que por ello, los deudores y acreedores determinan cuánto debe pagar cada uno de los primeros, sin que éstos deban cumplir íntegramente la obligación, ya que cada crédito o deuda es distinto uno de otro; consecuentemente, cuando existe mancomunidad pasiva, esto es, cuando hay pluralidad de deudores y un solo acreedor, si uno de los deudores resulta insolvente, su parte en la deuda no tiene que ser cubierta por los demás, y si se pactó una cláusula penal, sólo la paga el deudor que incurrió en mora, en la parte proporcional que le corresponda.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2741/91. Herlinda López García y otro. 7 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Alejandro Javier Pizaña Nila.

2.1.2 Solidaridad

La segunda especie dentro de la mancomunidad en general es la solidaridad, la cual

... es una modalidad que supone que varios sujetos activos o pasivos de una misma obligación y en virtud de la cual, no obstante la divisibilidad de la obligación, cada acreedor puede exigir y cada deudor está obligado a efectuar el pago total con la particularidad de que este pago extingue la obligación respecto de todos los acreedores o de todos los deudores.²²

De lo anterior se puede inferir que la responsabilidad solidaria es la figura que resulta a

²² BORJA SORIANO, Manuel. *Teoría general de las Obligaciones*, 15ª ed. p. 663.

partir de la pluralidad de sujetos dentro de una obligación, cuando éstos se encuentran individualmente obligados a cumplir con la totalidad de la misma o pueden exigir su cumplimiento íntegro. Por lo tanto, los sujetos parte de una obligación sujeta a esta modalidad se llamarán responsables solidarios.

La diferencia entre la mancomunidad y la solidaridad estriba en que la primera no se responde por el crédito en forma total por parte de los deudores y ningún acreedor tiene la posibilidad jurídica de exigir a cualquier deudor el importe del crédito total. Por el contrario, en la solidaridad cualquier acreedor puede exigir a cualquier deudor el importe total de la obligación.

Cabe destacar que la solidaridad no se presume por la sola existencia de sujetos plurales, debe manifestarse expresamente, en caso contrario es simple mancomunidad, tal como lo dispone la tesis jurisprudencial que a la letra se inserta:

Octava Época

No. de Registro: 220668

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: IX-Febrero

Página: 270

SOLIDARIDAD. NO SE PRESUME. RESULTA POR DISPOSICIÓN LEGAL O DEL ACUERDO EXPRESO DE LOS CONTRATANTES.

La solidaridad, en términos del artículo 1987 del Código Civil para el Distrito Federal, surge cuando hay pluralidad de acreedores, deudores o de ambos, en una obligación, y cada acreedor puede exigir el cumplimiento total de la obligación, y cada deudor debe cumplir en su totalidad la prestación debida; solidaridad que no se presume, sino que debe ser expresamente pactada o resultar por disposición legal, según el numeral 1988 del Código en cita, la cual, cuando se origina en la ley, sólo es pasiva, es decir, surgen pluralidad de deudores y un solo acreedor, como sucede en las hipótesis de gestoría, de daño común, de diversidad de comodatarios y de pluralidad de solicitantes de un servicio profesional, en términos de los artículos 1901, 1917, 2510 y 2611 del ordenamiento citado.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2741/91. Herlinda López García y otro. 7 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Alejandro Javier Pizaña Nila.

La doctrina francesa ha definido las siguientes características de la solidaridad en general:

- a) **Unidad de objeto.**- Se da puesto que cualquier acreedor puede exigir al deudor el cumplimiento íntegro de la prestación o, tratándose de un acreedor único, éste puede exigir a cualquiera de los codeudores el pago íntegro de la misma.
- b) **Pluralidad de vínculos.**- Implica que las relaciones entre los sujetos obligados solidariamente pueden ser diferentes en cada caso, es decir, ser objeto de distintas condiciones o modalidades. Por ejemplo, podría darse el caso de que, existiendo dos o más coacreedores, uno de ellos estuviera obligado a esperar el transcurso de un plazo para poder exigir el cumplimiento de la obligación y el otro pudiera demandar dicho cumplimiento en cualquier momento.
- c) **Representación tácita entre los responsables solidarios.**- Sólo se acepta dentro de la doctrina francesa. Conforme al Código Civil sería más apropiado considerar que tal representación entre los sujetos de la obligación no existe, puesto que la figura de la representación está definida dentro de ciertos límites específicos que se aplican para sus efectos, ya sea por la ley o por el representado.

A continuación se hace un análisis de la figura de la representación dentro del Código Civil para determinar si tal se presenta dentro de las obligaciones solidarias:

La representación entre las personas se da en virtud de un contrato de mandato, por el cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante o representado los actos jurídicos que este le encarga (art. 2546, Código Civil). Se perfecciona por la simple aceptación del mandatario, la cual puede ser expresa o tácita, entendiéndose por ésta cualquier acto que lleve a cabo en ejecución del mandato.

En el caso de la representación aceptada tácitamente, las limitaciones del representante o

mandatario dentro de su actuación no están bien señaladas, lo cual constituye un problema legal; sin embargo, cuando la representación es expresa, el alcance de la actuación del representante está perfectamente delimitado, ya sea por la ley o por el mandante.

La teoría de la representación tácita entre responsables solidarios ha sido combatida argumentando que no es posible pensar que los codeudores y/o coacreedores dentro de una obligación solidaria siempre se otorguen un mandato entre sí tácitamente, ya que hay ocasiones en que estos sujetos no se conocen entre sí. Paniol se oponía a esta afirmación aduciendo que no es necesario que la ley haga un pleno reconocimiento de la representación, sino que dados los efectos de la responsabilidad solidaria respecto a los coacreedores y codeudores, se puede sobreentender que aquella se establece de oficio.

Aunque podría argumentarse para justificar la representación legal dentro de las obligaciones solidarias que ésta es aceptada en forma tácita al llevar a cabo cualquier acto relativo a dicha obligación que afecte a los codeudores o coacreedores, no se contempla en la ley la posibilidad de que el mandato se hubiese otorgado tácitamente, la cual sería la única manera de explicar dicha representación. La figura más similar en este caso sería la gestión de negocios, pero aún en esta situación se requiere la ratificación del beneficiado por la gestión²³, se contempla una retribución adicional al pago de gastos si la gestión resulta exitosa y el gestor actúa en un asunto puramente ajeno; estas condiciones no coinciden con las previstas dentro de la solidaridad. A continuación se transcribe una tesis que se pronuncia en el mismo sentido:

²³ Artículo 1906, Código Civil para el Distrito Federal.

Séptima Época
Instancia: Sala Auxiliar
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen: 86 Séptima Parte
Página: 54

No. de Registro: 245806
Aislada
Materia: Civil

SOLIDARIDAD ACTIVA, NO EXISTE MANDATO TACITO ENTRE ACREEDORES, TRATÁNDOSE DE. (CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).

En el depósito bancario de valores en administración no hay un acto traslativo de dominio de éstos, ni tampoco hay transferencia total de atribuciones de disposición de un coacreedor a otro, entre sí, frente a la institución de crédito. No existe dicha transferencia, porque tratándose de la solidaridad activa, ni legal ni jurisprudencialmente se ha establecido que exista el mandato tácito entre acreedores, sino que la facultad de un coacreedor de exigir por sí el cumplimiento total de la obligación, en los términos de los artículos 1987, 1989, 1992 y 1993 del Código Civil del Distrito Federal, se genera por la mera realización del contrato, sin importar que uno de los coacreedores sea propietario de alguna parte o del total de los valores que integren el depósito.

Amparo directo 5565/72. Carlos Hultin como albacea de la sucesión de Antonia Sosa viuda de Alpuche. 19 de febrero de 1976. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.

Bejarano Sánchez considera, sin embargo, que los codeudores y/o coacreedores siempre se constituyen en un ente colectivo único o consorcio, sin importar que la solidaridad haya sido estipulada convencionalmente o por ministerio de ley.²⁴ Bajo esta afirmación podría decirse que cada sujeto actuará en representación del ente colectivo al que pertenece, pero esto no significa que necesariamente se hayan fijado los lineamientos para dicha actuación ni que los demás sujetos obligados la aprueben.

Tratándose de responsabilidad solidaria, la ley es omisa respecto a si existen o no esos lineamientos o quién tiene la facultad de fijarlos. La doctrina francesa y la española han definido como cierto límite para la actuación del mandatario el beneficio común para los representados; de cualquier modo, esta premisa puede tener muchas interpretaciones de acuerdo a la situación que guarde cada obligación a la cual se quiera aplicar. Es muy subjetivo

²⁴ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. *Obligaciones Cíviles*. 3ª ed. p. 562.

hablar del "beneficio común", puesto que si no se presentó un acuerdo previo entre los coacreedores o los codeudores sobre la forma de exigir o cumplir la obligación en su caso, cualquier acto que uno de ellos realizara en aras de dicho beneficio podría al contrario resultar perjudicial para los demás, que se verían en un estado de indefensión si se hiciera valer el principio de que los actos de esa persona se hacen en representación de los demás causahabientes. Por supuesto, siempre queda abierta la opción de actuar judicialmente contra el coacreedor que incumpliera su obligación de pago respecto de los demás, sin embargo esto depende de la misma apreciación que se habría de hacer acerca de si hubo o no representación, además de los inconvenientes en cuanto a tiempo y gastos que todo juicio implica.

En conclusión, dadas las dificultades que implica la figura de la representación tácita dentro de las obligaciones solidarias, podría decirse que esta representación no puede presumirse, ya que esto podría dar lugar a abusos respecto de un responsable solidario hacia los otros. Tal sería el caso de un coacreedor que exigiera el pago total de una obligación para posteriormente no cumplir con su deber de entregar a los demás la parte que les corresponda. Sin embargo, como se verá más adelante, los actos de los responsables solidarios sí afectan a los otros sujetos obligados, sin que por esto se determine necesariamente una representación, ya que antes que nada los responsables solidarios buscarán el beneficio propio, para liberarse a sí mismos de una obligación o para obtener el reconocimiento de un derecho en su favor.

En todo caso, los responsables solidarios actúan en base a la legitimación que deriva de la propia definición legal de esta modalidad de las obligaciones, que implica el poder exigir el cumplimiento íntegro de la prestación o el deber de llevarla a cabo en la misma forma, según

se trate de coacreedores o de codeudores. Sin embargo, la legitimación especialmente aplicada a la solidaridad no debe entenderse en el mismo sentido que la legitimación procesal que maneja dentro de los procedimientos judiciales, por la cual las personas tienen la posibilidad de actuar ante los tribunales. De igual manera, también debe hacerse hincapié en la diferencia entre la legitimación (en cualquiera de sus formas) y la capacidad, entendiéndose ésta como la aptitud de las personas para ser titulares de derechos y sujetos de obligaciones.

Tal criterio se mantiene en la siguiente tesis jurisprudencial:

Séptima Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen: 51 Cuarta Parte
Página: 17

No. de Registro: 241917
Aislada
Materia: Civil

CAPACIDAD Y LEGITIMACION. DIFERENCIAS.

La distinción entre capacidad y legitimación se establece con toda evidencia: capacidad es la aptitud intrínseca de una persona para dar vida a actos jurídicos; legitimación es la aptitud para hacer surgir actos jurídicos que tengan un determinado objeto, en virtud de una relación en que la parte se encuentra con éste. Hay que ver en la capacidad la idoneidad de la persona para el acto jurídico, con independencia de una relación del sujeto con el objeto del acto. En la legitimación, la idoneidad de la persona para el acto, resultante de una particular relación del sujeto con el objeto del acto mismo. Así, por ejemplo cuando se dice que el menor de edad no puede realizar negocios jurídicos, se resuelve un problema de capacidad, cuando se dice que el tutor no puede ser adquirente de los bienes confiados a su gestión, se resuelve un problema de legitimación.

Amparo directo 3840/71. José Antonio Lammoglia Aranda. 29 de marzo de 1973. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Solís López.

A) Responsabilidad solidaria activa

El concepto de la solidaridad o responsabilidad solidaria activa se encuentra dentro de nuestra legislación en el artículo 1987 del Código Civil: *"Además de la mancomunidad, habrá solidaridad activa cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir cada uno de por sí el cumplimiento total de la obligación..."*. Este requerimiento podrán hacerlo en forma

conjunta o separada.

Rojina Villegas ha clasificado las disposiciones del Código Civil relativas a la solidaridad activa para darles la forma de Reglas, las cuales son:

- a) El pago hecho a uno de los acreedores solidarios extingue totalmente la deuda
- b) Cuando un acreedor recibe el pago tiene la obligación respecto de los coacreedores de entregarles la parte que les corresponde dentro del crédito. Esto se lleva a cabo dividiendo en partes iguales dicho crédito, salvo pacto en contrario.
- c) Cualquier acreedor puede declarar extinguida la deuda haciendo remisión o liberarla en parte por la quita. Esto tendrá como consecuencia el que él tenga que responder ante los demás coacreedores sobre el total de la deuda.
- d) Sólo en caso de que uno de los coacreedores requiera judicialmente a un deudor, éste deberá hacer el pago exclusivamente al primero. De lo contrario, se liberará de la obligación pagando a cualquiera de los coacreedores. (Art. 1944)²⁵
- e) Por muerte de algún acreedor solidario, cada uno de los coherederos podrá exigir sólo la parte del crédito que le corresponda en proporción a su porción hereditaria, a menos que la obligación sea indivisible. (Art. 1933)

A pesar de que queda en duda la representación legal derivada de la responsabilidad solidaria entre coacreedores, se dice que los efectos de ésta, como es el que el pago hecho a cualquiera de ellos extinga la deuda, se explican en virtud de tal representación. Considerando que exista la representación, Planiol dice que las siguientes serían las consecuencias:

- Cada acreedor puede cobrar la totalidad del crédito y expedir recibos al deudor
- Cuando uno de ellos provoque que el deudor incurra en mora, los beneficios de ésta se

²⁵ Todos los artículos citados en el presente capítulo corresponden al Código Civil para el D.F.

aplicarán a todos los coacreedores, incluyendo los intereses moratorios

- La interrupción de la prescripción por uno de ellos los beneficia a todos, cumpliendo ciertas condiciones

Particularmente, no considero que estos efectos de la solidaridad activa resulten suficientes para justificar una representación legal dentro de la misma, ya que éstos derivan de la naturaleza que la pluralidad de sujetos confiere a la obligación de que se trate. Los coacreedores se benefician y perjudican entre sí porque son parte de la misma obligación, sin que necesariamente lo hayan decidido en forma conjunta; es decir, puede ser que no se otorgaran entre sí facultades de representación y tampoco es posible pensar que siempre llevarán a cabo sus acciones pensando en la representación de los demás, siendo que ellos tienen un interés personal dentro de la obligación.

Dadas las posibilidades de que un acreedor pudiera actuar en perjuicio de los demás y no se hiciera responsable ante ellos por el crédito cobrado, en la práctica este tipo de solidaridad generalmente no se presenta.

B) Responsabilidad solidaria pasiva

Su definición se encuentra también en el artículo 1987 del Código Civil, afirmando que existe la solidaridad pasiva cuando *"... dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad la prestación debida"*. Las características de la responsabilidad solidaria pasiva son las siguientes:

La deuda queda extinguida con el pago íntegro hecho por cualquiera de los responsables solidarios. Estos están obligados a hacer valer ante el (los) acreedor(es) las excepciones que sean comunes a todos de acuerdo con el artículo 1996 del Código Civil. Se extingue la deuda ante la imposibilidad en el cumplimiento de la obligación o la destrucción

de la cosa objeto de la misma, siempre y cuando estas situaciones no se hayan dado por culpa de alguno de los codeudores solidarios. Si por el contrario, es por culpa de alguno de los responsables solidarios, dicha responsabilidad se hará extensiva a todos los demás, incluso por el pago de daños y perjuicios. Una vez fincada esta responsabilidad entre los codeudores, aquellos no culpables podrán exigir al culpable el pago a prorrata que hubiesen hecho.²⁶

Al igual que en la solidaridad activa, la muerte de uno de los responsables solidarios dejando varios coherederos tiene el efecto de que éstos deberán responder por la parte alicuota de la deuda de acuerdo a su participación en el haber hereditario. Sin embargo, se considerarán ante los demás responsables solidarios como un solo codeudor. Lo anterior sólo será aplicable tratándose de obligaciones divisibles.

*" El deudor solidario que paga por entero la deuda, tiene derecho de exigir de los otros codeudores la parte que en ella les corresponda. Salvo convenio en contrario, los deudores solidarios están obligados entre sí por partes iguales. Si la parte que incumbe a un deudor solidario no puede obtenerse de él, el déficit debe ser repartido entre los demás deudores solidarios, aún entre aquellos a quienes el acreedor hubiere libertado de la solidaridad. En la medida en que un deudor solidario satisface la deuda, se subroga en los derechos del acreedor. "*²⁷

El artículo 2002 establece la responsabilidad de todos los codeudores por la indemnización en caso de incumplimiento de la obligación y Rojina Villegas agrega que será tanto por la indemnización moratoria como por la indemnización compensatoria (pago de daños y perjuicios).

Cuando la deuda solidaria se contraiga en razón de un asunto que sólo interesa a uno de los codeudores, el mismo será responsable ante los demás.

²⁶ Rojina Villegas, *op.cit.* p. 523

²⁷ Art. 1999, Código Civil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2 Fuentes de la responsabilidad solidaria

La responsabilidad solidaria emana de la ley o de la voluntad de las partes.

- a) Responsabilidad solidaria voluntaria o convencional.- La doctrina francesa considera que este tipo de responsabilidad solidaria se constituye como una garantía en provecho del acreedor, que puede protegerse poniéndola como condición dentro del documento o acto en que varios deudores contraen la obligación.²⁸ La responsabilidad solidaria activa, cuando existiese, se estipularía en forma similar.
- b) Responsabilidad solidaria legal.- Se da por ministerio de ley en distintos preceptos, como son:
1. Artículo 2510. - Siendo dos o más los comodatarios, están sujetos solidariamente a las mismas obligaciones.
 2. Artículo 2580. - Si muchas personas hubieren nombrado a un solo mandatario para algún negocio común, le quedan obligadas solidariamente para todos los efectos del mandato.

Ambos ejemplos fincan la responsabilidad solidaria pasiva; de hecho no existe la responsabilidad solidaria legal activa.²⁹

2.3 Efectos de la responsabilidad solidaria

De las propias características de cada tipo de responsabilidad solidaria se deducen sus efectos, que pueden resumirse de la siguiente manera ³⁰:

- ♣ Cualquiera de los coacreedores puede exigir el pago total del crédito y cualquiera de los

²⁸ Borja Soriano, *op.cit.*, p. 669.

²⁹ Bejarano Sánchez, *op.cit.*, p. 562.

³⁰ Bejarano Sánchez, pp. 563 a 568

codeudores se obliga por el total de la deuda.

- ❖ Cuando el deudor a quien se reclame el pago íntegro resulta insolvente, se podrá reclamar a los demás en forma individual o conjunta. Cuando sólo se haya exigido una parcialidad o se haya dividido en alguna forma la deuda respecto de uno o varios codeudores, se podrá exigir el total a los demás con la deducción de la parte correspondiente al deudor libertado de la solidaridad.
- ❖ El pago hecho a cualquier acreedor y/o por cualquier deudor extingue totalmente la deuda. El deudor que paga podrá elegir al acreedor, a menos que exista interpelación judicial de uno de ellos en particular.
- ❖ "Cualquier acto que interrumpa la prescripción a favor de uno de los acreedores o en contra de uno de los deudores, aprovecha o perjudica a los demás." (Artículo 2001) En el caso de que un responsable solidario pasivo oponga la prescripción como excepción, sólo procederá en provecho de los demás si el tiempo exigido corrió en la misma forma para todos. En caso contrario, el acreedor podrá exigirles el pago deduciendo la parte correspondiente al codeudor liberado en virtud de la prescripción. (Artículos 1145 y 1146)
- ❖ Si un codeudor obtiene resultados exitosos al oponer excepciones comunes, todos los demás se benefician de ella.
- ❖ Los vínculos que se establecen entre los coacreedores y codeudores pueden estar sujetos a distintas complicaciones en cada caso, como la imposición de condiciones o términos, vicios de la voluntad, etc. Por ello, cada codeudor puede tener excepciones personales.
- ❖ Entre coacreedores, el que recibe el pago o hace remisión o quita de la deuda es

responsable ante los demás. De la misma forma se procede con el codeudor que paga la deuda, que es el único interesado en el negocio, que no opone excepciones comunes o que tiene culpa de la imposibilidad en el cumplimiento o destrucción de la cosa.

- ◆ División de la parte alicuota de la deuda de un codeudor o del crédito de un coacreedor entre los coherederos respectivos (cuando es posible), considerando a los mismos dentro de la obligación como una sola persona.
- ◆ Se extingue la obligación por novación, compensación, confusión o remisión que haga el coacreedor con un codeudor. Cada una de estas figuras implica diferentes situaciones ³¹:

En cuanto a la novación, es aplicable el artículo 2223: *"Por la novación hecha entre el acreedor y uno de los deudores solidarios, quedan exonerados todos los demás codeudores.."*

Sobre la compensación, Planiol lo explica así: *"Cada deudor debe el total; esta circunstancia permite al que es demandado oponer al acreedor la compensación por el total si es él mismo acreedor del acreedor por una suma suficiente. Cuando compensa la deuda con lo que le es debido es como si pagara efectivamente; todos los otros son liberados."*

Se da una contradicción dentro del Código Civil entre sus artículos 1991 y 2207; el primero establece que la confusión dentro de la obligación solidaria extingue la deuda, mientras que el segundo se pronuncia en el sentido de que la confusión en la persona del acreedor o deudor solidario sólo produce efectos en su parte proporcional.

Acerca de la remisión, no quedan en duda sus efectos extintivos sobre la obligación.

³¹ Borja Soriano, *op.cit.*, p. 570.

CAPITULO III: La responsabilidad solidaria en el Derecho Fiscal

3.1 Definición de responsabilidad solidaria para el Derecho Fiscal y su diferencia con el Derecho Civil.

Para determinar quienes son sujetos activos de las contribuciones para el Derecho Fiscal mexicano, se recurrirá al artículo 1º del Código Fiscal de la Federación: *"Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas..."*

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes."

Del precepto anterior puede inferirse una definición sencilla del contribuyente o sujeto pasivo de la obligación tributaria, entendiéndose por tal a todas las personas físicas o morales cuyas actividades se encuentran gravadas con una contribución. Sin embargo, dentro de la misma legislación fiscal, se hace referencia a dos tipos de sujetos pasivos: el deudor o responsable directo y el deudor o responsable indirecto. La mención en comentario ha sido criticada por la doctrina en el sentido de que no se especifica en qué estriba la diferencia entre estos dos deudores.

"... el Derecho fiscal con frecuencia separa la responsabilidad del pago de la titularidad de la deuda y esta separación consiste en que aunque la deuda sea a cargo de una persona, la responsabilidad del pago recae sobre otra distinta..."

En relación con el deudor directo, ya hemos dicho que el Código Fiscal de la Federación no lo define y respecto del responsable indirecto, el ordenamiento mencionado tampoco da una definición y sólo hace en el artículo 26, una enumeración de quienes tienen la responsabilidad indirecta, agrupándolos a todos bajo el rubro de responsables solidarios.³²

Asimismo, cabe mencionar que la enumeración en comentario implica que en todos los casos la responsabilidad indirecta de personas además del deudor directo es siempre solidaria, aún cuando el origen de la misma no proviene de actos de idéntica naturaleza, excluyendo la posibilidad de dividir la deuda ateniéndose a la simple mancomunidad.

³² Rodríguez Lobato, Raúl. *Derecho Fiscal*, 2ª ed. pp.146, 156.

De acuerdo con lo anterior, se puede afirmar que la responsabilidad solidaria fiscal carece de un concepto legal por sí misma, y que la ley de la materia se limita a determinar las personas sobre las cuales recaerá.

En lo personal, considero que para suplir esta deficiencia es procedente aplicar por analogía la definición de la responsabilidad solidaria en materia civil, tema previamente abordado en el presente trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 5° del Código Fiscal de la Federación:

"Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal."

Por lo tanto, las disposiciones generales relativas a la responsabilidad solidaria contenidas en el Código Civil, así como las doctrinales, son susceptibles de aplicarse en materia fiscal cuando no contravengan sus preceptos.

No obstante, sí se dan algunas diferencias en ambos ordenamientos jurídicos, como son que en el Código Civil se delimitan el alcance y efectos de la responsabilidad solidaria en una manera generalizada que permite adecuarlas a cualquiera de las fuentes de las obligaciones señaladas en el propio código, mientras que en el Código Fiscal de la Federación la responsabilidad solidaria resulta sólo en función de los sujetos que se encuentren en las circunstancias determinadas por el artículo 26. Si bien es cierto que en ambos casos la solidaridad también puede emanar de la voluntad de las partes, tampoco en este caso se fijan lineamientos para establecerla.

3.2 Responsables solidarios según el Código Fiscal de la Federación

Los sujetos obligados solidariamente con los contribuyentes, de acuerdo al artículo 26 del Código Fiscal, son:

- I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.
- II. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.
- III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este Código y su Reglamento.

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, o la administración única de las sociedades mercantiles, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad que dirigen, cuando dicha sociedad incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No solicite su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del

Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio de una visita y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte respecto de la misma, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

- IV. Los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando perteneciera a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.
- V. Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones.
- VI. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.
- VII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.
- VIII. Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria.
- IX. Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyen el depósito, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado.
- X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en

relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tengan tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a los que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital social de la sociedad durante el período o la fecha de que se trate.

- XI. Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales o, en su caso, haber recibido copia del dictamen respectivo.
- XII. Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor capital de cada una de ellas al momento de la escisión.
- XIII. Las empresas residentes en México o los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el impuesto que se cause por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y por mantener inventarios en territorio nacional para ser transformados en los términos del artículo 1 de la Ley del Impuesto al Activo, hasta por el monto de dicha contribución.
- XIV. Las personas a quienes residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes, cuando éstos sean pagados por residentes en el

extranjero hasta el monto del impuesto causado.

- XV. La sociedad que administre o los propietarios de los inmuebles afectos al servicio turístico de tiempo compartido prestado por residentes en el extranjero, cuando sean partes relacionadas en los términos de los artículos 64-A y 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, hasta por el monto de las contribuciones que se omitan.
- XVI. Derogada.
- XVII. Los asociados, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por el asociante mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, siempre que la asociación en participación incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el período o la fecha de que se trate.

3.3 Alcance y efectos de la responsabilidad solidaria

El artículo enunciado en el numeral anterior del presente capítulo establece que la responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas, es decir, abarca el pago de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones por la expedición de cheques sin fondos. Lo anterior sin perjuicio de que los responsables solidarios puedan ser sancionados por sus propios actos u omisiones.

De la lectura del mismo artículo se desprende que la responsabilidad solidaria generalmente no es mayor que el monto de la contribución causada por la actividad del deudor directo y que tal monto sólo aumenta en virtud de los accesorios que no sean multas.

De esta forma y aplicando de nueva cuenta las disposiciones civiles sobre la responsabilidad solidaria, una vez que la obligación fiscal sea exigible, la autoridad hacendaria podrá requerir el pago íntegro de las cantidades correspondientes a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 26 del Código Fiscal o al responsable directo del acto u omisión que dio origen a esas cantidades, indistintamente. Un ejemplo de lo anterior es el criterio adoptado para la emisión de la siguiente tesis jurisprudencial por parte del Tribunal Fiscal de la Federación:

Cuarta Época.

Instancia: Segunda Sección

R.T.F.F.: Año II. No. 10. Mayo 1999.

Tesis: IV-TA-2aS-24

Página: 272

AGENTES ADUANALES.- SON RESPONSABLES SOLIDARIOS POR LAS IMPORTACIONES EN QUE INTERVENGAN.-

En los términos del artículo 41 fracción II, de la Ley Aduanera vigente en 1994, los agentes aduanales son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como cuotas compensatorias, que se originen con motivo de las importaciones o exportaciones en cuyo despacho aduanero intervengan. De ahí, que el importador o sujeto pasivo directo y el agente aduanal quedan solidariamente obligados al pago de las contribuciones que lleguen a determinarse, así como de las cuotas compensatorias; por tanto, la autoridad fiscal no está obligada a dirigirse en primer lugar a la empresa importadora notificándole el crédito respectivo, ya que lo puede hacer indistintamente, ya sea al deudor directo o al responsable solidario.

Juicio No. 100(20)55/98/2667/97. - Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 4 de febrero de 1999, por mayoría de 3 votos a favor y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Teresa Olmos Jasso.

(Tesis aprobada en sesión de 4 de febrero de 1999)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO IV: La responsabilidad solidaria del agente aduanal en la legislación aduanera actual

4.1 Personas obligadas al pago de los impuestos y demás contribuciones relacionadas con el comercio exterior

4.1.1 Cuáles impuestos al comercio exterior existen y cómo se determinan

De acuerdo al artículo 51 de la Ley Aduanera vigente, se causarán al comercio exterior:

- I. El impuesto general de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.
- II. El impuesto general de exportación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

“El hecho generador con motivo del cual se causan los referidos impuestos al comercio exterior se da a partir de cualquiera de los siguientes actos: ya sea de introducir mercancías al territorio nacional o con motivo de la extracción de ellas.”³³

Las tarifas señaladas en el artículo en comento son aquellas determinadas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, la cual incluye la nomenclatura necesaria para la clasificación de las mercancías, así como reglas y notas para la adecuada interpretación y aplicación de las tarifas. Por nomenclatura se entiende la numeración descriptiva, ordenada y metódica de mercancías según reglas o criterios técnico-jurídicos, formando un sistema de clasificación y constituyendo el agrupamiento de todo un universo de mercancías que pueden ser objeto de comercio internacional.³⁴

³³ López Villa, Juan Raúl. *Fundamento y Práctica del Comercio Exterior y Derecho Aduanero*. p. 127.

³⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre de 1995, citado por Máximo Carvajal.

En resumen, las tarifas de los impuestos al comercio exterior son una especie de catálogos que incluyen las mercancías³⁵ objeto de tráfico internacional, las unidades de medida para cuantificarlas y el porcentaje que se aplica sobre el valor de cada mercancía (arancel *ad valorem*) para calcular los impuestos que causa al comercio exterior. Para este cálculo de contribuciones, se ha establecido una base gravable, que Carvajal Contreras define como la cantidad sobre la que se determina el impuesto.

En el caso de las importaciones, la base gravable del impuesto es el valor en aduana de las mercancías o el que la ley de la materia fije en casos especiales. Para la legislación aduanera mexicana, el valor en aduana de las mercancías de importación es, en la gran mayoría de los casos, el valor de transacción. Las definiciones de estos valores son las siguientes.

- a) *Valor en aduana.- Es el que se establece a efectos tributarios aduaneros para el pago de los impuestos de importación ad valorem de las mercancías extranjeras que entran al territorio aduanero mexicano, salvo los casos en que la propia ley autoriza otra base gravable.*
- b) *Valor de transacción.- Es el que se establece libremente entre un comprador-importador y un vendedor-exportador por determinada mercancía y que deberá estar pagado o pagarse en el momento de la aceptación del valor por parte de la aduana.*³⁶

Se debe destacar que el valor de transacción no es el único que se aplica en la práctica, puesto que dependiendo de las circunstancias de cada operación, se aceptan otras formas de determinar el valor en aduana, que están reconocidas en el artículo 71 de la Ley Aduanera y son:

1. Valor de transacción de mercancías idénticas
2. Valor de transacción de mercancías similares

³⁵ Por mercancías se entienden todos los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular, según el artículo 2º fracción III de la Ley Aduanera.

³⁶ WITKER, Jorge. *Introducción a la valoración aduanera de las mercancías*, p. 20.

3. Valor de precio unitario de venta
4. Valor reconstruido de mercancías importadas
5. Valor determinado por aplicación sucesiva y exclusión del valor de transacción y de los métodos anteriores conforme a información disponible en territorio nacional

Dada la complejidad del tema de valoración de mercancías y la importancia de profundizar en otros conceptos dentro del presente trabajo, lo anterior es sólo una simple mención de los métodos existentes para fijar el valor en aduana, destacando que el principal y el más común es el del valor de transacción.

En cuanto a la exportación, la base gravable para su impuesto es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta.

Tanto en la importación como en la exportación, el valor en aduana es declarado por los interesados mediante la presentación de facturas comerciales y otros documentos admitidos para estos efectos al momento del despacho aduanero de las mercancías. Sin embargo, cuando la autoridad aduanera tenga suficientes elementos para rechazar tal valor, puede proceder a determinarlo por sí misma.

Los artículos 80 y 81 de la Ley Aduanera establecen la forma en que se determinan los impuestos:

"Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada... la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías.

Los agentes o apoderados aduanales determinarán en cantidad líquida por cuenta de los importadores y exportadores las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias..."

4.1.2 Cuotas compensatorias y otras contribuciones relacionadas con el comercio exterior

Además de los impuestos al comercio exterior, existen otros conceptos que se deben liquidar al momento de internar o extraer mercancías del territorio nacional:

◆ Cuotas compensatorias

Son aquéllas que se aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen (Art. 3º fracción III de la Ley de Comercio Exterior). La doctrina las ha definido por su parte como *“... aquellas sanciones que son apoyo en los Códigos Internacionales de Conducta y en la ley interna respectiva, impone cada autoridad competente de un determinado país, a las personas que realizan prácticas desleales de comercio internacional y que consisten en el cobro de una suma de dinero, que se ubique precisamente dentro del diferencial producido con motivo del Antidumping o de la subvención recibida por el exportador o por quien se hubiere beneficiado con alguna de esas prácticas.”*^{37, 38}

Las cuotas compensatorias se establecen con el objeto de evitar las prácticas desleales de comercio internacional y se requiere un procedimiento previo de investigación para confirmar la existencia del daño o amenaza de daño que la industria nacional esté sufriendo para determinarlas.

³⁷ MARTINEZ VERA, Rogelio. *Legislación del Comercio Exterior*, p.110.

³⁸ Artículo 30 de la Ley de Comercio Exterior.- La importación en condiciones de discriminación de precios consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior de su valor normal.

Artículo 37 de la Ley de Comercio Exterior.- La subvención es el beneficio que otorga un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, o sus entidades, directa o indirectamente, a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional, salvo que se trate de prácticas internacionalmente aceptadas. Este beneficio podrá tomar la forma de estímulos, incentivos, primas

Para efectos de este trabajo y dado que la dependencia encargada de recaudar las cuotas compensatorias junto con los impuestos al comercio exterior es la S.H.C.P., es conveniente analizarlas en el presente capítulo, haciendo hincapié en que no son contribuciones.

Su naturaleza está íntimamente ligada con las prácticas desleales que las provocan, puesto que ni el dumping (discriminación de precios) ni la subvención pueden neutralizarse mediante contribuciones arancelarias altas, ya que éstas se consideran en la legislación del comercio internacional como obstáculos no permitidos entre los países en el tráfico de mercancías. Es por ello que, a pesar de lo que sostienen la doctrina y la legislación internacional, en México no se les cataloga dentro de las contribuciones, sino que, conforme al artículo 63 de la Ley de Comercio Exterior, las cuotas compensatorias son aprovechamientos en los términos del artículo 3º del Código Fiscal.³⁹

Se argumenta que en nuestro país, otra característica que distingue a las cuotas compensatorias de las contribuciones es que no son decretadas por el Congreso de la Unión, sino que las impone una autoridad administrativa como la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

En el caso del dumping las cuotas son equivalentes a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación, y cuando se trata de subvención equivalen al monto del beneficio. Los obligados a pagarlas son las personas físicas o morales que importan mercancías en condiciones de las prácticas desleales mencionadas con anterioridad.

❖ Impuesto al Valor Agregado (IVA)

subsidios o ayudas de cualquier clase.

³⁹ Artículo 3º del Código Fiscal.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código, que se apliquen con relación a los aprovechamientos, son

Lo deben pagar todas las personas físicas o morales que importen bienes o servicios, mediante la realización de cualquiera de los siguientes supuestos:

- La introducción al país de bienes
- La adquisición por residentes en el país de bienes intangibles enajenados por no residentes en él
- El uso o goce temporal de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero
- El uso o goce temporal de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país
- El aprovechamiento de servicios independientes, cuando se prestan por no residentes en el país, con excepción al transporte internacional
- En retornos de mercancías exportadas para un proceso industrial, se causará en base al valor adicional que se haya agregado

La base gravable para el IVA es el valor de transacción de la mercancía, más los impuestos de importación y otros que se deban liquidar junto con ellos, como el ISAN, y se declaran en el pedimento. La tasa aplicable es el 15 %, con algunas excepciones.

La tasa del IVA para las exportaciones es del 0 % y también hay algunas importaciones que están exentas como las temporales, los equipajes y menajes de casa, las de bienes o servicios que estén exentos dentro del país, las obras de arte de reconocida calidad y valor cultural, entre otras.

❖ Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)

Se aplica a las importaciones de:

accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

1. Bebidas alcohólicas y fermentadas
2. Cervezas y bebidas refrescantes con graduación alcohólica de hasta 6° G.L.
3. Bebidas alcohólicas, sus concentrados, alcohol y alcohol desnaturalizado
4. Tabacos labrados
5. Gasolina
6. Diesel
7. Gas natural para combustión automotriz

Su base gravable es el valor de transacción, más las contribuciones y aprovechamientos, excepto el IVA. No obstante, en el caso particular de las bebidas alcohólicas la Ley de este impuesto en su artículo 11 señala valores específicos que se utilizarán para determinar el monto del impuesto. Asimismo, incluye las tasas que se deben multiplicar por la base gravable en sus artículos 2, 2A y 2B.

Se declara en el pedimento y se paga en forma conjunta con las otras contribuciones al momento de la importación y si se trata de bebidas alcohólicas, el pago total se realiza al adquirir los marbetes o precintos correspondientes que pueden adherirse incluso antes de la importación.

Las excepciones a la aplicación del IEPS incluyen las importaciones de pasajeros como parte de su franquicia, aguamiel y productos derivados de su fermentación, alcohol y alcohol desnaturalizado, entre otras. La tasa aplicable a la exportación es del 0 %.

❖ Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)

Se causa a la importación de automóviles del año modelo de su introducción al país o de 10 años modelo anteriores, ya sea que los importadores sean personas físicas o morales. Su base gravable y momento de pago varían de acuerdo a las personas que realizan la

importación:

- a) Si es el fabricante o sus distribuidores autorizados, la base es la suma del precio de venta al consumidor, el impuesto de importación y demás contribuciones excepto el IVA. Calculan el impuesto por ejercicios fiscales, dando pagos provisionales mensuales y un pago total a 3 meses del cierre del ejercicio.
- b) Si no lo importan el fabricante, ensamblador o distribuidor, la base es el valor de transacción, más las demás contribuciones causadas, excepto el IVA. Pagarán y declararán el ISAN en el momento de presentar el pedimento a la aduana.

La tasa a pagar se establece en virtud de límites inferiores y superiores, para los que hay una cuota fija de la cual se aplica un porcentaje sobre la cantidad que exceda el límite inferior. A la exportación de automóviles nuevos no se causa el ISAN.

❖ Derecho de Trámite Aduanero (DTA)

En el capítulo III de la Ley Federal de Derechos se enumeran varios conceptos relacionados con la actividad aduanera por los cuales se debe pagar un derecho como el almacenaje en recintos fiscales, el tránsito internacional de mercancías (excepto vía aérea), el examen para aspirantes a agente aduanal o para empleados de agente aduanal, por la expedición de la patente, etc. Sin embargo, a continuación se mencionan los derechos que se causan específicamente por el trámite aduanero:

...Por el trámite aduanero (DTA), en cada operación aduanera que se efectúe utilizando un pedimento se pagará una cuota fija sobre el valor para efectos aduaneros de las mercancías, o bien una cuota determinada. La cuota varía según el régimen aduanero o los sujetos pasivos de la relación tributaria.

...Por el trámite aduanero se pagará un derecho adicional sobre la regulación del tráfico vehicular en cada operación aduanera que requiera pedimento y que se transporten en vehículos que le corresponda a cada agente o apoderado aduanal. En este supuesto se pagará una cuota fija sobre el valor para efectos aduaneros de las mercancías.^{40 41}

⁴⁰ Carvajal Contreras, op. cit. , pp. 380 y 381.

⁴¹ La Regla 4.1.4 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para el año 2000, publicada el 28

La cuota a pagar por las importaciones en general es del 8 al millar sobre el valor de los bienes para efectos del impuesto general correspondiente, pero en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos se enuncian también las operaciones en particular que pagan distintas cuotas fijas. Es estos casos, las cantidades se actualizan constantemente. Cuando no se causa el impuesto general de importación, el DTA se calcula sobre el valor en aduana. Se declara en el pedimento y se liquida al tiempo que los demás gravámenes.

4.1.3 Restricciones y regulaciones no arancelarias

La existencia de las medidas de regulación y restricción no arancelarias se fundamenta en la fracción IV del artículo 4º de la Ley de Comercio Exterior, que enuncia como una de las facultades del Poder Ejecutivo Federal *"... establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría (SECOFI) o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación..."*.

Lo anterior se lleva a cabo mediante el ejercicio de las facultades de la Secretaría de Economía en esta materia y que incluyen estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías; establecer reglas de origen, otorgar permisos previos, asignar cupos de exportación e importación y establecer los requisitos de marcado de país de origen.

Las facultades en comento abarcan las restricciones y regulaciones no arancelarias que se manejan en la Ley citada y que son:

➤ Permisos previos.- El Reglamento de la Ley de Comercio Exterior define a los permisos

de abril del mismo año, exige del pago del DTA adicional por tráfico vehicular en todas las aduanas del país.

previos como los instrumentos expedidos por la Secretaría de Economía para realizar la entrada o salida de mercancías del territorio nacional. De acuerdo con Martínez Vera, se trata de someter a un trámite administrativo anticipado de autorización cualquier operación de comercio exterior de mercancías. Divide los permisos previos en México en normales, que se crean por la necesidad de restringir la importación de una mercancía extranjera porque daña o amenaza con dañar a la industria nacional o para limitar las exportaciones con el fin de evitar el desabasto en el mercado nacional, y automáticos, que se basan en la existencia de un cupo máximo de importación o exportación, por lo tanto el permiso se concederá dependiendo de las cantidades del cupo en cuestión que ya hayan sido asignadas a otros importadores o exportadores. La única finalidad de este último tipo de permiso es estadística.

- **Cupos de importación o exportación.-** Se entiende por cupo de exportación o importación el monto de una mercancía que podrá ser exportado o importado, ya sea máximo o dentro de un arancel-cupo⁴². Se pueden administrar mediante permisos previos. Se asignan ya sea mediante licitación pública para la cual se expide convocatoria o por el procedimiento de asignación directa, a menos que la SECOFI opte fundada y razonadamente por otro procedimiento o lo establezcan así tratados o convenios internacionales aplicables. Una vez elegida la persona física o moral a quien corresponde parte o el total del cupo, se le expide un certificado de cupo.
- **Markado de país de origen.-** Las autoridades pueden exigir que las mercancías extranjeras que vayan a importarse definitiva o temporalmente al país o que ingresen en tránsito

⁴² Se le llama arancel-cupo a aquél que establece una tasa especial que se aplica sólo a cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, manteniéndose otra tasa diferente para las operaciones con las mismas mercancías que excedan dicho monto.

internacional a territorio mexicano, deben ostentar en sí mismas y/o en sus empaques o envases el país de origen. Debe presentarse en forma clara y visible.

- Reglas de origen.- Son lineamientos que deben cumplir los importadores y exportadores para determinar la forma en que se integran las mercancías extranjeras, con el fin de comprobar que por su contenido o lugar de fabricación se puedan o no considerar como productos de cierto país o región. Estas reglas se relacionan con las cuotas compensatorias, preferencias arancelarias, mercado de país de origen, cupos y otras medidas.

“En todo caso, las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.”⁴³

Además de proteger la industria y mercado nacionales, las medidas en comento también pueden establecerse en virtud de tratados o convenios internacionales, para evitar la entrada de productos de dudosa calidad o bajo prácticas desleales de comercio, para proteger la flora, fauna o acervo cultural nacional o en situaciones no previstas en otras normatividades.

Las restricciones y regulaciones no arancelarias se decretan posteriormente a su análisis por la Comisión de Comercio Exterior y la publicación en el Diario Oficial de la Federación, tanto de la medida correspondiente como de su procedimiento de aplicación.

4.1.4. Normas Oficiales Mexicanas (NOM's)

Son regulaciones técnicas consistentes en la determinación de información comercial de las mercancías, su anotación en etiquetas adheridas a las mismas y la satisfacción de requisitos específicos de calidad. Están reguladas en la Ley Federal de Metrología y

⁴³ Artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior.

Normalización y unos de sus propósitos son la protección del consumidor y evitar la introducción al país de artículos que no tengan las cualidades mínimas aceptables para ser comercializados.

4.1.5 Sujetos obligados

Según el artículo 52 de la Ley Aduanera, están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y de las cuotas compensatorias:

- I. Las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo los que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles.
2. La Federación, Distrito Federal, estados, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos.

Salvo prueba en contrario, se presume que la entrada o salida del territorio nacional se realiza por:

- I. El propietario o tenedor de las mercancías
- II. El remitente en exportación o el destinatario en importación
- III. El mandante, por los actos que haya autorizado

4.2 Responsables solidarios del pago de las contribuciones al comercio exterior

Conforme al artículo 53 de la Ley Aduanera, las siguientes personas son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y demás contribuciones y cuotas

compensatorias, sin perjuicio de lo establecido en el Código Fiscal:

- I. Los mandatarios, por los actos que personalmente realicen conforme al mandato
- II. Los agentes aduanales y sus mandatarios autorizados, por las contribuciones causadas por la importación o exportación en cuyo despacho aduanero intervengan personalmente o por conducto de sus empleados
- III. Los propietarios y empresarios de medios de transporte, pilotos, capitanes y conductores en general, cuando no cumplan con lo señalado en leyes y reglamentos aplicables. Tratándose de tránsito de mercancías, sólo son responsables si no cuentan con la documentación que acredite la legal estancia en el país de las mismas
- IV. Los remitentes de mercancías de la franja o región fronteriza al resto del país, por la diferencia de contribuciones generada por este motivo
- V. Los que enajenen mercancías materia de importación o exportación, en los casos de subrogación establecidos en la Ley en comento
- VI. Los almacenes generales de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales por mercancías que no arriben, faltantes o sobrantes, si no presentan los avisos respectivos.
- VII. Las personas que hayan obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, cuando no cumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 26, fracciones VII y VIII de la Ley Aduanera.

La responsabilidad solidaria comprende los accesorios, excepto las multas.

CAPITULO V: Consecuencias de la responsabilidad del agente aduanal

5.1 Despacho Aduanero

Como ya se indicó anteriormente en dentro del presente trabajo, la Ley Aduanera señala en su artículo 35 que el despacho aduanero es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en tal ley, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Por su parte, el glosario del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas define el despacho como "el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para poner las mercancías importadas a la libre disposición o para colocarlas bajo otro régimen aduanero, o también para exportar mercancías."⁴⁴

Del concepto de despacho aduanero contenido en nuestra ley, así como del artículo 40 de la misma, se desprende la obligación de promoverlo siempre por medio de un agente o apoderado aduanal. Estas personas, como ya se ha dicho, son representantes de los importadores y exportadores para efectos de los actos y notificaciones que derivan del despacho de las mercancías. El artículo 185 del Reglamento de la Ley Aduanera profundiza en lo anterior al establecer que se consideran "actos realizados por el agente aduanal en el despacho", todos aquellos derivados de la tramitación de pedimentos que firmen ya sea el agente aduanal o sus representantes legalmente acreditados. Específicamente, se estudian a continuación los efectos de la responsabilidad en materia aduanera que recae sobre el agente

⁴⁴ Carvajal Contreras, *op. cit.* p. 361.

aduanal.

5.2 Responsabilidad del Agente Aduanal

5.2.1 En cuanto a contribuciones al comercio exterior

En el capítulo anterior se hizo mención de que el agente aduanal es responsable solidario del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias causadas a la importación o exportación de las mercancías cuyo despacho le haya sido encomendado.

Su obligación no nace desde el momento en que se pagan las contribuciones y cuotas compensatorias, sino que es responsable incluso de la determinación de las mismas en cantidad líquida por cuenta de los importadores y exportadores, conforme al artículo 81 de la Ley Aduanera.

El precepto en cuestión establece que para efectos de la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias, los agentes aduanales:

"...manifestarán en la forma oficial aprobada por la Secretaría, bajo protesta de decir verdad:

- I. La descripción de las mercancías y su origen;*
- II. El valor en aduana de las mercancías, así como el método de valoración utilizado y, en su caso, la existencia de vinculaciones a que se refiere el artículo 68 de esta Ley en el caso de importación, o el valor comercial tratándose de exportación;*
- III. La clasificación arancelaria que les corresponda;*
- IV. El monto de las contribuciones causadas con motivo de la importación o exportación y en su caso, las cuotas compensatorias."*

El agente aduanal es responsable a su vez de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria (Artículo 54, 1er párrafo de la Ley Aduanera).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.2.2 En cuanto a restricciones y regulaciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas

El artículo 51 citado con anterioridad, también finca sobre el agente aduanal la responsabilidad de verificar que el importador o exportador cuente con los documentos que acrediten el cumplimiento de obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y de Normas Oficiales Mexicanas que rijan la importación o exportación de las mercancías cuyo despacho lleve a cabo.

Existen excluyentes de responsabilidad que liberan al agente aduanal cuando se presentan irregularidades dentro de las operaciones aduaneras, las cuales se analizarán posteriormente en el presente capítulo.

5.3 Ilícitos en que puede incurrir el agente aduanal y sanciones aplicables

El agente aduanal, como consecuencia de su actuación ante las autoridades aduaneras puede incurrir en conductas indicadas como ilícitos para efectos de la Ley Aduanera y de las leyes fiscales. Existen clasificaciones doctrinales de los ilícitos aduaneros que los catalogan en forma muy especializada, sin embargo, para efectos del presente trabajo se dividirán en una forma más simple: por su naturaleza, los ilícitos se pueden clasificar en administrativos (infracciones) y penales (delito de contrabando).

Las infracciones aduaneras se encuentran en el título octavo de la Ley en comento, así como sus respectivas sanciones. Además, hablando en particular de los agentes aduanales, el título séptimo de la misma Ley señala hechos, omisiones y circunstancias que son causales de la suspensión e incluso de la cancelación de su patente. El delito de contrabando, por su parte, se define en el Código Fiscal de la Federación.

5.3.1 Infracciones del Título Octavo de la Ley Aduanera

Este título y su capítulo único están dedicados íntegramente a enumerar las infracciones y sanciones a que pueden hacerse acreedores todas las personas que participan en la actividad aduanera, por lo tanto, nos limitaremos a enunciar aquellas atribuibles a los agentes aduanales en ejercicio de su profesión:

- Según el artículo 176, comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:
 - I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias que deban cubrirse. Le corresponde multa del 130 al 150% de los impuestos no pagados
 - II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a NOM's (excepto las de información comercial), compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación. Amerita multa de \$2,000.00 a \$5,000.00⁴⁵ en el caso de vehículos, por falta del permiso respectivo; siendo otras mercancías, del 70 al 100% del valor comercial.

⁴⁵ Artículo 5º de la Ley Aduanera.- El monto de las multas y cantidades en moneda nacional

- III. Cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen importaciones temporales de mercancías que no se encuentren amparadas por su programa. Para mercancías prohibidas o restringidas, la multa es del 70 al 100% de su valor comercial, y para el segundo caso es del 100 al 130% de ese valor.
- IV. Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigidos a realizar las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, si éstos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del agente;
- V. Cuando se internen mercancías extranjeras procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores;
- VI. Cuando se extraigan o se pretendan extraer mercancías de recintos fiscales o fiscalizados sin que hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello. La multa es del 100 al 150% del valor comercial de las mercancías.
- VII. Cuando en la importación, exportación o retorno de mercancías el resultado del mecanismo de selección automatizado hubiera determinado reconocimiento aduanero y no se pueda llevar a cabo éste, por no encontrarse las mercancías en el lugar señalado para tal efecto. Amerita multa del 5 al 10% del valor declarado o el valor comercial de las mercancías.
- VIII. Cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvien de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno. La multa aplicable es del 70 al 100% del valor declarado o del valor

establecidas en esta Ley, se actualizará en los términos del artículo 17-B del Código Fiscal de la

- comercial, el que resulte mayor.
- IX. Cuando se introduzcan o se extraigan mercancías del territorio nacional por aduana no autorizada. Multa del 10 al 20% del valor declarado o del valor comercial, el que resulte mayor.
- X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda. En este caso, la multa varía según se trate de omisión de impuestos al comercio exterior, de importación o exportación de vehículos sin permiso, de mercancías de importación o exportación prohibidas o restringidas, de mercancías importadas irregularmente por maquiladoras o empresas con programas autorizados o si no se cumplieron las restricciones y regulaciones no arancelarias correspondientes; las multas aplicables son las señaladas en las fracciones anteriores para cada supuesto o van del 70 al 100% del valor comercial si las mercancías están exentas de impuestos, a menos que se compruebe que el pago se hizo previamente a la presentación de las mercancías al mecanismo de selección aleatoria.
- XI. Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador señalado en el pedimento o factura sean falsos o inexistentes, si en tal domicilio no se pueda localizar al proveedor o importador, o la factura sea falsa. La multa será del 70 al

Federación. Cuando en esta ley se señalen multas con base en el monto de contribuciones omitidas, se

100% del valor en aduana.

- Se presumen cometidas las infracciones establecidas por el artículo anterior cuando:
 - I. Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aún cuando sean de rancho o abastecimiento;
 - II. ...
 - III. Derogada
 - IV. Se introduzcan o extraigan del país mercancías ocultas o con artificio tal que su naturaleza pueda pasar inadvertida, si su importación o exportación está prohibida o restringida o por la misma deban pagarse los impuestos al comercio exterior;
 - V. Se introduzcan al país mercancías o las extraigan del mismo por lugar no autorizado;
 - VI. Se encuentren en la franja o región fronteriza del país, mercancías que en los términos de la fracción XX del artículo 144 de la Ley Aduanera, deban llevar marbetes o sellos y no los tengan (por haberse importado con un impuesto inferior al aplicable para el resto del país);
 - VII. Se encuentren fuera de la franja o región fronteriza del país, mercancías que lleven los marbetes o sellos a que se refiere la fracción XX del artículo 144 de esta Ley;
 - VIII. Tratándose de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, no se consigne en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación que en su caso se haya anexado al pedimento, los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando

considerarán las contribuciones actualizadas en los términos del artículo 17-A del mismo Código.

dichos datos existan. Esta presunción no será aplicable en los casos de exportación, salvo tratándose de mercancías importadas temporalmente que retornen en el mismo estado o que se hubieran importado en los términos del artículo 86 de la Ley Aduanera (utilizando cuenta aduanera);

IX. ...

X. Las mercancías extranjeras destinadas al régimen de depósito fiscal no arriben en el plazo autorizado al almacén general de depósito o a los locales autorizados;

XI. Derogada.

□ El artículo 184 de la Ley Aduanera contiene las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar declaraciones, que son las que con más frecuencia se atribuyen a los agentes aduanales. Cometen estas infracciones quienes:

I. Omitan presentar a las autoridades aduaneras, o lo hagan en forma extemporánea, los documentos que amparen las mercancías que importen o exporten, que transporten o que almacenen, los pedimentos, facturas, copias de las constancias de exportación, declaraciones, manifiestos o guías de carga, avisos, relaciones de mercancías, equipaje y pasajeros, autorizaciones y documentos en que conste la garantía otorgada en materia de precios estimados, en los casos en que la Ley imponga tales obligaciones.

II. Omitan presentar documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras en el plazo señalado ya sea en el requerimiento o en la Ley Aduanera. Las multas correspondientes para la presente infracción y la indicada en la fracción anterior van de \$1,000.00 a \$1,250.00 por omitir la presentación y de \$500.00 a \$750.00 por presentación extemporánea.

- III. Presenten los documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, con datos inexactos o falsos u omitiendo alguno, siempre que se altere la información estadística. La multa es de \$700.00 a \$1,000.00 por cada documento.
- IV. No presenten o presenten extemporáneamente, documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando hayan obtenido dichos documentos antes de presentar el pedimento. La multa será equivalente del 50 al 65% del valor comercial de las mercancías.
- V. Suministren a las autoridades aduaneras información estadística inexacta, incompleta o falsa de los pedimentos que formulen, grabada en un medio magnético. Amerita multa de \$1,000.00 a \$1,500.00 por cada medio magnético que tenga alguna de estas deficiencias.
- VI. Transmitan en el sistema electrónico o consignen en el código de barras impreso en el pedimento u otro medio de control, información distinta a la declarada en dicho documento, o cuando el código se encuentre mal impreso. La falta de datos en la impresión del código no se considera distintas si la que se transmitió electrónicamente al sistema de la aduana es igual a la del pedimento. Esta infracción se sanciona con multa de \$1,500.00 a \$2,500.00.
- VII. Omitan imprimir código de barras en el pedimento o en facturas que lo requieran. Se hacen acreedores a multas de \$1,500.00 a \$2,500.00 por pedimento.
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. Presenten el pedimento al módulo de selección sin la certificación del módulo

bancario del pago de impuestos, sin la firma del agente aduanal o de su mandatario... Procede la aplicación de una multa de \$1,000.00 a \$1,500.00 por pedimento.

XII. ...

XIII. Presenten pedimentos de importación sin nombre o clave de identificación fiscal del proveedor o del exportador. La multa es de \$500.00 a \$1,000.00.

XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de normas oficiales mexicanas. La multa correspondiente irá del 2 al 10% del valor comercial de las mercancías.

o En el artículo 186 de la Ley se indica que las siguientes personas cometen las infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior:

I. ...

II. Quienes violen o toleren la violación de los medios de seguridad exigidos por la Ley y el Reglamento (de la Ley Aduanera) para el almacenaje y transporte de mercancías. La multa aplicable es del \$2,000.00 a \$2,500.00.

III a la X.

XII. Los agentes aduanales que se encuentren sujetos a procedimiento penal por participar en delitos fiscales o privados de su libertad por estar sujetos a procedimiento penal por delitos que ameriten pena corporal, así como aquellos que se ostenten como tales sin tener patente. La multa es igual a la señalada en la fracción II.

XII a la XVI...

XVII. Los agentes o apoderados aduanales, cuando no coincida el número de candado

oficial manifestado en el pedimento o factura con el número del candado colocado físicamente en el medio de transporte de las mercancías. Procede una multa de \$500.00 a \$1,000.00.

XVII. ...

XIX. ...

□ Las infracciones relacionadas con la clave confidencial de identidad están directamente vinculadas con los agentes aduanales e incurrir en ellas quienes al presentar pedimentos o realicen otros trámites:

I. Utilicen una clave confidencial de identidad equivocada, por lo que se paga una multa de \$10,000.00 a \$15,000.00.

II. Utilicen una clave confidencial revocada o cancelada; en este caso la multa es de \$20,000.00 a \$30,000.00.

□ Las infracciones relacionadas con el uso indebido de gafetes de identificación en los recintos fiscales son cometidas por quien:

I. Use un gafete del que no sea titular. Se aplica a esta infracción y la señalada en la siguiente fracción multa de \$5,000.00 a \$7,500.00.

II. Permita que un tercero use su gafete; se considera que esto sucede si el titular no reporta por escrito a las autoridades aduaneras el robo o extravío de su gafete en un plazo máximo de 24 horas y el gafete lo utiliza otra persona.

III. Realice trámites para despacho de mercancías con un gafete de visitante. La multa es de \$10,000.00 a \$15,000.00.

IV. Omite portar gafete de identificación dentro del recinto fiscal. Amerita una multa de \$1,000.00 a \$1,500.00.

- V. Falsifique o altere el contenido de un gafete. Se sanciona con multa de \$20,000.00 a \$30,000.00, independientemente de las respectivas sanciones penales.

Cuando la multa resulte de infracciones derivadas de la actuación del agente aduanal en el despacho, será exclusivamente a su cargo, salvo que opere alguna de las excluyentes de responsabilidad establecidas en el artículo 54 de la Ley.

5.3.2 Causales de suspensión y cancelación de patente de agente aduanal

En los artículos 164 y 165 del Título Séptimo, referente a los agentes y apoderados aduanales, se especifican las causas por las que la patente de los primeros puede ser suspendida o cancelada.

El agente aduanal será suspendido hasta por 90 días o por el plazo señalado particularmente por:

1. Encontrarse sujeto a procedimiento penal por delito fiscal o privado de su libertad por estar sujeto a procedimiento por otros delitos sancionados con pena corporal. La suspensión durará el tiempo que subsista el procedimiento penal o la privación de la libertad.
2. Dejar de cumplir con el encargo conferido, transferir o endosar documentos consignados a él sin autorización escrita del mandante, a menos que sea por coresponsalia con otro agente aduanal.
3. Intervenir en un despacho aduanero sin autorización legítima.
4. Estar bajo procedimiento de cancelación de patente, hasta que se dicte resolución.
5. Asumir cargos públicos sin obtener autorización para suspender sus actividades; la suspensión será por el tiempo que subsista la causa que la motivó.

6. Declarar con inexactitud en el pedimento, cuando resulte lesionado el interés fiscal y no proceda la cancelación de la patente. No será suspendido por el primer error en cada año calendario, en tanto el error no exceda de \$100,000.00 y que no equivalga a más del 10% de las contribuciones causadas. Tampoco será suspendido cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias se deba a la inexacta clasificación de las mercancías por diferencias en los criterios de interpretación de la tarifa, siempre que la información relativa a las mercancías haya sido manifestada correctamente a la autoridad.
7. En regímenes aduaneros temporales, depósito fiscal y tránsito de mercancías, por declarar con inexactitud datos en el pedimento o factura, siempre que la omisión de impuestos que se pagarían si el régimen fuera definitivo no exceda de \$70,000.00.
8. Carecer en dos ocasiones de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales firmes y cobrados por procedimiento administrativo de ejecución. La suspensión será por el tiempo que subsista la causa que la motivó.

Si se suspende su patente, el agente aduanal no podrá iniciar nuevas operaciones, sino que sólo deberá concluir las que se encontraran pendientes al día de la notificación de la suspensión.

A continuación se enumeran las causales de cancelación de la patente:

1. Contravenir lo dispuesto por el artículo 63, fracción II de la Ley, en lo referente a las sociedades que pueden constituir los agentes aduanales y la naturaleza intrasferible de los derechos sobre la patente.
2. Declarar con inexactitud en el pedimento o factura si resulta en:
 - a) La omisión en el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, cuando exceda de \$100,000.00 y represente más del 10% de la cantidad omitida.

- b) Se tramite el despacho sin el permiso o sin la asignación de un cupo en particular, o sin realizar el descargo respectivo sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección.
 - c) Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida. Lo anterior no procede por inexacta clasificación debida a la interpretación de la tarifa, si la información sobre las mercancías fue correctamente manifestada a la autoridad aduanera.
3. Señalar en el pedimento, nombre, domicilio fiscal o clave de R.F.C. de una persona que no haya solicitado la operación o si son falsos o inexistentes.
 4. Retribuir a un agente aduanal suspendido o a alguna persona moral en que éste participe, por la transferencia de clientes que le haga; de igual manera se sanciona el recibir pagos de un agente suspendido o persona moral en que participe, por tramitar la importación o exportación de mercancías que no sean de su propiedad.
 5. Ser condenado por sentencia definitiva por delitos fiscales o por delitos intencionales que ameriten pena corporal.
 6. Permitir que un tercero actúe al amparo de su patente.
 7. En regímenes aduaneros temporales, depósito fiscal y tránsito de mercancías, por declarar con inexactitud datos en el pedimento o factura, siempre que:
 - a) La omisión de contribuciones y cuotas compensatorias que se pagarían si el régimen fuera definitivo exceda los \$100,000.00 y el 10% del monto total.
 - b) Se tramite el despacho sin el permiso o sin la asignación de un cupo en particular, o sin realizar el descargo respectivo sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección.
 - c) Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.

8. Carecer por tercera ocasión de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales cobrados por procedimiento administrativo de ejecución en los cinco años anteriores.

El agente aduanal cuya patente es cancelada no puede terminar las operaciones pendientes. Los plazos que corren contra sus clientes con asuntos inconclusos se suspenden por treinta días desde que se les notifica la cancelación.

5.3.3 Delito de Contrabando

Dado que se clasifica como un delito fiscal para efectos del Código Fiscal de la Federación, el contrabando está definido y penalizado dentro de este ordenamiento. En el ejercicio de su actividad, los agentes aduanales pueden caer en conductas que encuadran en los supuestos de este delito.

Artículo 102.- Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.*
- II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.*
- III. De importación o exportación prohibida.*

También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

No se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II (declaración de perjuicio al fisco federal), si el monto de la omisión no excede de \$11,740.00 o del 10% de los impuestos causados, el que resulte mayor. Tampoco se formulará la citada declaratoria si el monto de la omisión no excede del 55% de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma de deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.⁴⁶

También existen casos de presunción del delito de contrabando, que se sancionan en la misma forma, siendo algunos de ellos: encontrar mercancías extranjeras en zonas de

⁴⁶ Código Fiscal de la Federación.

inspección y vigilancia sin documentación aduanal, no se justifiquen faltantes o sobrantes de mercancías al descargarse de los medios de transporte o se descarguen mercancías extranjeras subrepticamente, o una aeronave con mercancías extranjeras aterrice en lugar no autorizado para tráfico internacional.

Las penas de prisión para el delito de contrabando van desde los tres meses hasta los nueve años, dependiendo del monto de contribuciones omitidas o de si se trata de mercancías de tráfico prohibido o que requieran permiso para ello.

Las siguientes conductas, entre otras, se equiparan al contrabando y se sancionan igual:

1. Amparar con documentos auténticos mercancías extranjeras distintas a las consignadas en los mismos.
2. Retirar de la aduana, almacén general de depósito, o recinto fiscal o fiscalizado, envases con bebidas alcohólicas sin los marbetes o precintos exigibles.
3. Para obtener un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal, señalar en pedimentos el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal o clave del R.F.C. de persona que no haya solicitado la operación.
4. Presentar ante autoridades aduaneras documentación falsa que acompañe el pedimento o factura.

Las sanciones y penas impuestas al contrabando y contrabando equiparado se triplican si existe alguna de las siguientes agravantes:

- a) Violencia física o moral en las personas
- b) De noche o por lugar no autorizado para la entrada o salida de mercancías del país
- c) Ostentándose como funcionario o empleado público

d) Usando documentos falsos

5.4 Medios de defensa ante las autoridades aduaneras y fiscales

5.4.1 Medios de defensa

De acuerdo con el artículo 203 de la Ley Aduanera, contra todas las resoluciones definitivas que dicten las autoridades aduaneras procede el recurso de Revocación establecido en el Código Fiscal de la Federación. Asimismo, se indica que la interposición de tal recurso es optativa antes de acudir al Tribunal Fiscal de la Federación.

De lo anterior deriva la posibilidad de todos aquellos que intervienen en operaciones de comercio exterior, ya sea los importadores, exportadores o los agentes aduanales (en su representación o en nombre propio), de inconformarse con las resoluciones indicadas ante la autoridad que las haya emitido mediante recurso de revocación.

Dependiendo de la irregularidad que se haya detectado, ya sea dentro del despacho aduanero o respecto de la actividad del agente aduanal en particular, se define la autoridad aduanera ante la cual se debe interponer el recurso; intervienen en esta materia diferentes unidades del SAT: las aduanas, las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, las de Recaudación, las Jurídicas, la Administración General de Aduanas y sus Administraciones Centrales, son algunas de ellas.

El recurso de revocación se tramita conforme a lo establecido en los artículos 116 a 128 del Código Fiscal. Sin embargo, para el caso especial de las resoluciones que ordenan la suspensión o cancelación de una patente de agente aduanal, en el artículo 167 de la Ley Aduanera se fija un plazo de 30 días para desahogar las pruebas, así como plazos de tres meses para dictar la resolución definitiva en casos de suspensión y 4 meses para la

cancelación.

Como siguiente medio de defensa, se presenta el Procedimiento Contencioso Administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación. Como se mencionó anteriormente, este procedimiento puede iniciarse sin haber agotado antes el recurso de revocación, y se debe interponer ante la Sala Regional del Tribunal que corresponda. La substanciación del juicio de nulidad, como se le conoce comúnmente, se rige por los artículos 197 a 263 del Código Fiscal.

Como último recurso y sólo en el caso de violación de garantías constitucionales en virtud de una resolución definitiva en materia aduanera, los particulares pueden recurrir al juicio de amparo ante los tribunales federales. Se promueve el amparo indirecto ante Juzgados de Distrito contra resoluciones definitivas de autoridades aduaneras y contra que recaigan a los recursos de revocación (siempre que se vulneren garantías constitucionales), mientras que el amparo directo ante Tribunales Colegiados de Circuito procede contra las sentencias definitivas del Tribunal Fiscal de la Federación.

En la práctica, se dice que los recursos de revocación ante las autoridades aduaneras se interponen como un simple trámite, ya que son pocas las veces en que la autoridad modifica o revoca su propia resolución.

Por su parte, algunos autores afirman, en relación con el principio de definitividad del juicio de amparo, que no es indispensable agotar los recursos y procedimientos administrativos si la resolución desde un principio es contraria los principios constitucionales, como en el caso de la falta de fundamentación y motivación, en el cual es procedente y más conveniente por razones de tiempo y economía el acudir directamente al juicio de amparo.

5.4.2 Excluyentes de responsabilidad

Dentro de un procedimiento en materia aduanera, al agente aduanal es responsable solidario por la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, además de la veracidad de los datos, de la determinación del régimen aduanero, de la clasificación de las mercancías y de verificar previamente el cumplimiento de obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias. Sin embargo, existen ciertas excluyentes que lo liberan de tal responsabilidad, consignadas en el artículo 54 de la Ley Aduanera:

"... El agente aduanal no será responsable en los siguientes casos:

- I. Por el pago de las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos que se determinen, así como por el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, si éstos provienen de la inexactitud o falsedad de los datos que el contribuyente le hubiera proporcionado al citado agente aduanal, siempre que éste último no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías, por no ser apreciable a la vista y por requerir para su identificación de análisis químico, o de análisis de laboratorio tratándose de las mercancías que mediante reglas establezca la Secretaría;*
- II. De las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias omitidas por la diferencia entre el valor declarado y el valor en aduana determinado por la autoridad, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*
 - a) Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, en menos de 40%; y*
 - b) Cuando las mercancías se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría, siempre que el valor declarado sea igual o mayor al precio estimado o se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A, fracción I, de esta Ley;*
- III. De las contribuciones omitidas que se deriven de la aplicación de un arancel preferencial cuando de conformidad con algún tratado o acuerdo internacional del que México sea parte, se requiera de un certificado de origen para gozar de trato arancelario preferencial, siempre que conserve copia del certificado de origen que ampare las mercancías y se asegure que el certificado se encuentra en el formato oficial aprobado para tales efectos, ha sido llenado en su totalidad conforme a su instructivo y que se encuentra vigente a la fecha de importación;*
- IV. De las cuotas compensatorias omitidas cuando se importen mercancías idénticas o similares a aquellas que se encuentren sujetas a dichas cuotas, siempre que conserve copia del certificado de país de origen válido, expedido de conformidad con las disposiciones aplicables y cumpla con lo que establezca el reglamento.*

Las excluyentes de responsabilidad señaladas en este artículo, no serán aplicables cuando el agente aduanal utilice un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no le hubiera encargado el despacho de las mercancías."

5.4.3 Limitaciones en los medios de defensa

Una vez analizados los diferentes aspectos de la actuación y responsabilidad del agente aduanal en nuestro país, se pueden delimitar algunos de los obstáculos con que éste se encuentra en el ejercicio de su profesión y para hacerlo en una forma sencilla, se relacionarán a continuación con lo consignado en los artículos 53 y 54 de la Ley.

En primer lugar, se responsabiliza solidariamente al agente aduanal con los contribuyentes para el pago de impuestos, derechos y cuotas compensatorias causadas al comercio exterior. Si bien es cierto que el agente aduanal determina las cantidades liquidas a pagar conforme a los datos que le proporciona el importador, debe realizar los cálculos cuidadosamente y basándose en los ordenamientos legales que está obligado a manejar.

Usando lo anterior como ejemplo, el agente se encuentra supeditado a la información que obtiene, pero no tiene forma de asegurarse que el valor de las mercancías es un valor real, puesto que en él pueden influir factores como descuentos especiales por mayoreo, de los cuales no se le informa con el objeto de no pagar impuestos más altos. Si la autoridad aduanera considera que en casos como éste hay una omisión de contribuciones, parte del problema recae sobre el agente aduanal, que no tuvo conocimiento de la situación previamente y que para evitarla tendría que investigar con cada uno de los proveedores de sus clientes si lo declarado corresponde con la realidad, complicando y retardando aún más las operaciones.

Otra de las responsabilidades del agente aduanal, que no debería formar parte de su función, es la determinación del régimen aduanero de las mercancías. El gestiona la importación o exportación de mercancías de sus clientes, pero no decide si se importan o exportan temporal o definitivamente, si se destinan a depósito fiscal, o si sólo se manejarán

como un tránsito. Simplemente sigue las instrucciones respectivas y no se involucra en la selección del destino de las mercancías, por lo tanto es una circunstancia ajena a él.

Por último, también se presenta la posibilidad de que las infracciones las cometan sus representantes. Una sola persona, autorizada para actuar ante varias aduanas, no puede supervisar íntegramente cada una de las operaciones que se realizan en sus oficinas. Si las infracciones se deben a errores, es lógico que deba responder por las acciones de quienes autorizó para actuar en su nombre, lo cual no excluye que esas personas obren de mala fe, ya sea con el propósito de obtener un beneficio para sí mismos o para perjudicarlo. Cabe mencionar, sin embargo, que a partir de las reformas introducidas en la Ley Aduanera para el año 2002, se hizo solidariamente responsables por contribuciones omitidas a los mandatarios del agente aduanal.

Si supuestos como los anteriores sólo afectarán al agente aduanal en su patrimonio, al hacerlo acreedor de multas, se pensaría que no tienen gran relevancia, ya que sí puede liberarse de la responsabilidad (aunque la carga de la prueba recaiga exclusivamente en él), pero no es así. Una infracción puede costarle meses de suspensión en sus actividades, la cancelación de la patente o incluso su libertad si la conducta se tipifica como delito.

El gran número de obligaciones impuestas al agente aduanal se vería reducido si las autoridades no pretendieran utilizarlas (como lo hacen), para suplir las deficiencias en el sistema de aduanas que derivan del exceso de requisitos y la falta de información por parte de los contribuyentes, que propicia que parte de las responsabilidades que deberían cumplir estas dos partes se le atribuyan al agente aduanal.

Por lo tanto, un solo grupo de profesionistas se ve obligado a lidiar con un sinnúmero de normas complejas, dispersas y poco claras, la corrupción cotidiana en las aduanas, la mala

preparación de sus clientes en materia de comercio exterior y un campo de trabajo muy competitivo en lo relativo a tarifas. Una solución, definitivamente muy remota, a este problema sería que el sistema hacendario realmente cumpliera sólo con las funciones indispensables para el funcionamiento de las aduanas, simplificara los procedimientos y dejara otras responsabilidades a la industria nacional, en lugar de encomendarlas al agente aduanal para después vigilarlo meticulosamente y verificar que las lleve a cabo, y que los importadores y exportadores se capacitaran para entender mejor sus obligaciones y derechos y colaborar con el agente aduanal, optimizando la actividad de ambas partes.

CONCLUSIÓN

- ❖ La figura del agente aduanal es relativamente nueva, nacida a partir de la necesidad de una persona especializada en la aplicación de las leyes y demás disposiciones de la materia y en la tramitación ante las aduanas de las operaciones de comercio exterior.
- ❖ El agente aduanal actúa en virtud de una patente, que es el documento en el que se le autoriza para ello. Como consecuencia de su función, tiene el carácter de representante de los importadores y exportadores, pero sólo para efectos aduaneros.
- ❖ La responsabilidad solidaria en materia civil implica que, dada una pluralidad de sujetos en una obligación, un solo acreedor pueda exigir el total de la deuda a cualquiera de los múltiples deudores y que el pago realizado por uno de ellos extinga la obligación.
- ❖ A pesar de que la ley señala que los actos de un codeudor o coacreedor solidario se entienden hechos en representación de los demás, ésta no siempre reviste la forma de un mandato, por lo tanto no se puede hablar de representación, sino de legitimación.
- ❖ Se causan por las importaciones y exportaciones de mercancías diversos tipos de contribuciones, como los impuestos al comercio exterior, el derecho de trámite aduanero, el IVA, en algunos casos el ISAN o el IEPS. Asimismo, se debe cumplir con las restricciones y regulaciones no arancelarias, encaminadas a controlar la calidad y no tanto la cantidad de las mercancías, y con las Normas Oficiales Mexicanas.
- ❖ Quienes realizan operaciones de comercio exterior están obligados al pago de contribuciones y cuotas compensatorias; estas personas incluyen a los importadores y exportadores como deudores directos del fisco federal y a otras personas como responsables solidarios, que es el caso de los agentes aduanales.
- ❖ El agente aduanal, en el ejercicio de sus funciones, debe cumplir con numerosas

obligaciones en materia de impuestos al comercio exterior, manejo de mercancías, documentación, etc. para llevar a cabo el despacho aduanero de mercancías. En consecuencia, son muchos los supuestos que se consideran infracciones e incluso delitos y que le afectan directamente en su patrimonio y en su persona.

- ◆ La distribución de algunas de las obligaciones atribuidas al agente aduanal entre los contribuyentes, la simplificación de procedimientos y la cooperación de las autoridades (más no el control exagerado), serían de utilidad para mejorar el sistema de aduanas y las actividades de comercio exterior en México.

BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN

1. Bejarano Sánchez, Manuel. Obligaciones Civiles, 3a ed. Ed. Harla, México, 1994. 621 pp.
2. Borja Soriano, Manuel. Teoría General de las Obligaciones, 15a ed. Ed. Porrúa, México, 1997.
3. Carrasco Iriarte, Hugo. Amparo en materia fiscal. Ed. Oxford University Press/Harla, México, 1998, 171 pp.
4. Carvajal Contreras, Máximo. Derecho Aduanero, 9a ed. Ed. Porrúa, México, 2000, 501 pp.
5. De Pina Vara, Rafael. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, 22a ed. Ed. Porrúa, México, 1991, 477 pp.
6. Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, 39a ed. Ed. Porrúa, México, 1999, 506 pp.
7. Lomelí Cerezo, Margarita. Derecho Fiscal Represivo, 3a ed. Ed. Porrúa, México, 1998, 251 pp.
8. López Villa, Juan Raúl. Fundamentos y Práctica de Comercio Exterior y Derecho Aduanero. Ed. SICCO, México, 1997, 312 pp.
9. Lucero Espinosa, Manuel. Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación, 6ª ed. Ed. Porrúa, México, 2000, 310 pp.
10. Margáin Manatou, Emilio. El Recurso Administrativo en México, 5ª ed. Ed. Porrúa, México, 1999, 251 pp.
11. Martínez Morales, Rafael. Derecho Administrativo, 1er y 2o Cursos, 3a ed. Ed. Harla, México, 1996, 290 pp.
12. Martínez Morales, Rafael. Derecho Administrativo, 3er y 4o Cursos, 2a ed. Ed. Harla, México, 1997, 380 pp.
13. Martínez Vera, Rogelio. Legislación del Comercio Exterior. Ed. McGraw-Hill, México, 1997, 309 pp.
14. Reyes Díaz-Leal, Eduardo. El Agente Aduanal. Ed. Universidad en Asuntos Internacionales, México, 2000, 102 pp.
15. Rodríguez Lobato, Raúl. Derecho Fiscal, 2a ed. Ed. Harla, México, 1997, 309 pp.
16. Ronde Ponce, Andrés. Derecho Aduanero Mexicano. Ed. ISEF, México, 2000, 543 pp.
17. Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil, tomo III Teoría General de las Obligaciones, 19a ed. Ed. Porrúa, México, 1994, 543 pp.
18. Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo, 2o Curso, 18a ed. Ed. Porrúa, México, 1997.
19. Urbina Nandayapa, Arturo de Jesús. El Juicio de Amparo contra Leyes Tributarias. Ed. PAC, México, 1994, 210 pp.
20. Witker, Jorge. Introducción a la Valoración Aduanera de las Mercancías. Ed. McGraw-Hill, México, 1998, 148 pp.

- Ley Aduanera y su Reglamento
- Código Civil para el Distrito Federal
- Código Fiscal de la Federación
- Ley de Comercio Exterior

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPÍTULO I: La figura del agente aduanal	
1.1 La figura del agente aduanal en la legislación mexicana	2
1.1.1 Antecedentes en México	2
1.1.2 El agente aduanal en la actualidad	8
1.2 Requisitos para obtener la patente de agente aduanal	9
1.3 Naturaleza jurídica de la patente	10
1.4 El agente aduanal como representante de importadores y exportadores, de acuerdo a la legislación aduanera	14
1.5 El agente aduanal como mandatario o sujeto auxiliar del Comerciante, de acuerdo al Derecho Mercantil	17
1.6 Derechos y obligaciones del agente aduanal	18
1.7 Autoridades aduaneras	24
1.8 Marco legal de la actuación del agente aduanal	30
CAPITULO II: La responsabilidad solidaria en el Derecho Civil	
2.1 Generalidades de la obligación compleja	33
2.1.1 Mancomunidad	34
2.1.2 Solidaridad	35
A) Responsabilidad solidaria activa	41
B) Responsabilidad solidaria pasiva	43
2.2 Fuentes de la responsabilidad solidaria	45
2.3 Efectos de la responsabilidad solidaria	45
CAPITULO III: La responsabilidad solidaria en el Derecho Fiscal	
3.1 Definición de responsabilidad solidaria para el Derecho Fiscal y su diferencia con el Derecho Civil.	48
3.2 Responsables solidarios según el Código Fiscal de la Federación	50
3.3 Alcance y efectos de la responsabilidad solidaria	53
CAPITULO IV: La responsabilidad solidaria del agente aduanal en la legislación aduanera actual	
4.1 Personas obligadas al pago de los impuestos y demás contribuciones relacionadas con el comercio exterior	55
4.1.1 Cuáles impuestos al comercio exterior existen y cómo se determinan	55
4.1.2 Cuotas compensatorias y otras contribuciones relacionadas con el comercio exterior. (IVA, ISAN, IEPS, DTA)	58

4.1.3	Restricciones y regulaciones no arancelarias	63
4.1.4	Normas Oficiales Mexicanas	65
4.1.5	Sujetos Obligados	66
4.2	Responsables solidarios del pago de las contribuciones al comercio exterior	66
CAPITULO V: Consecuencias de la responsabilidad del agente aduanal		
5.1	Despacho aduanero	68
5.2	Responsabilidad del agente aduanal:	69
5.2.1	En cuanto a contribuciones al comercio exterior	69
5.2.2	En cuanto a restricciones y regulaciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas	70
5.3	Ilícitos en que puede incurrir el agente aduanal y sanciones aplicables	70
5.3.1	Infracciones del título octavo de la Ley Aduanera	71
5.3.2	Causales de suspensión y cancelación de patente	79
5.3.3	Delito de contrabando	82
5.4	Medios de defensa ante las autoridades aduaneras y fiscales	84
5.4.1	Medios de defensa	84
5.4.2	Excluyentes de responsabilidad	86
5.4.3	Limitaciones en los medios de defensa	87
CONCLUSION		90
BIBLIOGRAFÍA y LEGISLACIÓN		92